



**UNIVERSIDAD LATINA, S.C**

---

---

**INCORPORADA A LA UNAM**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“ESTUDIO JURÍDICO – PENAL DE LAS CONSECUENCIAS  
QUE PRODUCE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**CLOTILDE OLVERA PIOQUINTO**

**ASESOR:**

**MTRO. ANDRIC ROBERTO NÚÑEZ TREJO**

**MÉXICO, D.F.**

**2012**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD LATINA S.C.**  
**INCORPORADA A LA UNAM**

México, Distrito Federal a 24 de agosto de 2012

**M.C. RAMIRO JESÚS SANDOVAL,  
DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN  
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.  
PRESENTE.**

La C. CLOTILDE OLVERA PIOQUINTO ha elaborado la tesis titulada **“ESTUDIO JURÍDICO-PENAL DE LAS CONSECUENCIAS QUE PRODUCE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**, bajo la dirección del Mtro. Andric Roberto Núñez Trejo, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para este tipo de investigación, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para los efectos académicos procedentes.

**Atentamente**

**LIC. SOFÍA ADRIANA SANTOS JIMÉNEZ  
DIRECTORA TÉCNICA DE LA ESCUELA  
DE DERECHO, CAMPUS SUR**

## **AGRADECIMIENTOS:**

Antes que nada, quiero dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por iluminarme y por haber puesto en mi camino a personas muy valiosas.

Definitivamente, este trabajo se realizó con la guía, consejos, orientación, paciencia, amparo y conocimientos de mi asesor Maestro Andric Roberto Núñez Trejo y de mi Directora Lic. Sofía Adriana Santos Jiménez.

También agradezco a mi maestra Catalina Martínez por su apoyo, y consejo.

A mis hijos Pedro Angel, Diana Paulina y Víctor Hugo por su amor y comprensión, así como a Santos Pedro por su apoyo incondicional.

A mi compañera y amiga Ana Luisa por sus palabras de aliento y ayuda.

A mi compañera y amiga Isabel por su impulso.

**“ESTUDIO JURÍDICO – PENAL DE LAS CONSECUENCIAS QUE PRODUCE LA  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

**CLOTILDE OLVERA PIOQUINTO**

## Índice

Pág.

### Introducción

### Capítulo I. Antecedentes

1.1.	La familia	2
1.2.	La violencia contra la mujer	5
1.3.	El maltrato infantil	9

### Capítulo II. Marco conceptual

2.1	La familia	16
2.1.1	Familia Biológica	16
2.1.2	Familia Jurídica	17
2.2	Violencia familiar	19
2.2.1	Ciclo de la violencia familiar	27
2.2.2	Sujetos que intervienen en la violencia familiar	30
2.3	Maltrato Infantil	31

2.3.1 Tipos de maltrato infantil	31
2.3.2 Efectos del maltrato infantil	33
<b>Capítulo III. Marco Jurídico</b>	
3.1 El Código Civil ante la protección de la Familia	39
3.2 El Código Penal ante la protección de la Familia	43
3.2.1 El Código Penal ante la Protección del menor maltratado	51
<b>3.3 La Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar</b>	<b>53</b>
3.3.1 Estadísticas de violencia familiar emitidas por la Unidad de Atención y Prevención de la violencia familiar	56
3.3.2 Estadísticas sobre muertes reportadas por violencia familiar del Servicio Médico Forense del Distrito Federal	60
<b>3.4 La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal</b>	<b>61</b>
<b>3.5 La Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas en el Distrito Federal</b>	<b>64</b>
3.5.1 Estadísticas del Servicio Forense del Distrito Federal sobre maltrato infantil	69

## **Capítulo IV. Desarrollo de Casos Prácticos**

4.1 Actuaciones Judiciales	71
4.1.1. Dictamen 1	76
4.1.2 Dictamen 2	79
4.1.3 Dictamen 3	81
4.1.4 Dictamen 4	83
4.1.5 Dictamen 5	85
4.2 Situación Médico Legal	88
4.2.1 Caso relacionado con el maltrato infantil	89
<b>Reflexiones</b>	93
<b>Conclusiones</b>	
<b>Bibliografía</b>	

## **I N T R O D U C C I Ó N**

## INTRODUCCIÓN

A pesar de que nuestros legisladores se han esmerado en emitir leyes y diversos programas en defensa de los derechos de los niños y la mujer, éstos no son lo suficientemente sólidos como para asegurar su bienestar no bastan para cesar el maltrato físico y psicológico que día a día sufren en un hogar donde se genera violencia.

La violencia familiar en la vida mexicana puede ser visto como algo común, como solo problemas de pareja en los cuales no se deben entrometer las demás personas, pero ¿realmente los problemas de pareja o la forma de corregir a los hijos se resuelven a través de la violencia? ¿pero no es la familia la base de la sociedad? Por tal motivo nos corresponde a todos que la familia se desarrolle en total armonía y bienestar.

La violencia familiar puede llegar a tener diversas consecuencias, como son la psicológica, sexual o física, estas últimas serán desde lesiones y en su grado máximo la muerte de la víctima y en algunos casos también del victimario por ello es importante que las autoridades se cuenten con todos los recursos necesarios para dictaminar quién es el generador de violencia y con ello poder prevenir, castigar y erradicar este delito.

La psicología es variable de acuerdo a cada individuo y para poder determinar su gravedad es necesario que se realice una evaluación psicológica a todos los miembros de la familia para determinar quién es el generador de violencia y en qué

grado están afectados sus victimarios correspondiéndoles a las autoridades proporcionar toda la ayuda psicológica a ambos.

Para la elaboración del siguiente trabajo de investigación se empleará el método deductivo, se hará una breve narración de los antecedentes de la violencia familiar, que en nuestro país no es considerada como un delito sino es hasta el año de 1998, cuáles fueron las primeras leyes que se crearon en referencia a la violencia familiar, la legislación con que actualmente se cuenta y como último aspecto se describirán tres casos prácticos, los cuales nos mostrarán dos de las consecuencias que se sufren por la violencia generada en casa, uno en su aspecto psicológico explicando cómo la autoridad utilizó a peritos en psicología para determinar quién era el generador de violencia y así poder dictar una sentencia, así mismo veremos cuáles fueron las consecuencias psicológicas que sufrieron las víctimas de violencia familiar.

Por tal razón es de vital importancia la regulación del derecho en el ámbito de la violencia familiar y sobre todo en relación a las probanzas psicológicas, para que los juzgadores tengan bases concretas para poder tomar una decisión en base a pruebas claras y contundentes.

Los dos siguientes casos son relativos a la violencia física empleada en el hogar uno por parte del cónyuge y otro por parte de la madre en ambos casos desafortunadamente se llegó al extremo, es decir en ambos casos las autoridades no tuvieron una intervención oportuna y por tal motivo ambas víctimas perdieron la vida en manos de su agresor.

## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

## 1.1 LA FAMILIA

La familia en el principio de nuestra historia cuando el hombre se volvió sedentario y dedicado a la agricultura, era considerada un matriarcado, las mujeres eran las dirigentes del grupo, solo los hijos de la madre eran considerados hermanos. Los hombres tenían una vida errante en las selvas y se dedicaban a la caza, las mujeres eran el polo de la estabilidad en la vida familiar. Todos los pueblos tuvieron esta forma de organizarse la primer fase de la vida fue la mujer y después apareció el patriarcado donde el hombre es el poseedor de todo el poder familiar.

Esta organización prevaleció en la antigua roma en donde la mujer y los hijos eran de la absoluta propiedad del padre, el cual decidía en su totalidad sobre la vida y la muerte de los integrantes de la familia. “Ya hemos visto que Roma Estaba repartida en diversas *domus*. Cada monarquía doméstica tenía su jefe, su *paterfamilias*. Sólo él era *sui iuris*, independientemente de alguna patria potestad; los demás miembros de la *domus* estaban sometidos a su poder, y participaban en la vida jurídica romana sólo a través del *paterfamilias*.”<sup>1</sup>

En la antigua Roma para poder obtener la calidad de persona existían tres requisitos indispensables: ser personas libres, ser romano y estar independiente de la patria potestad. Sólo el ser *sui iuris*, en las leyes romanas y en lo que hoy sería un interdicto eran personas, pero, con su capacidad limitada y todas las decisiones le correspondían al *paterfamilias*.

---

<sup>1</sup> MARGADANTS, Guillermo, Derecho Romano, Ed. Esfinge, México, 2003, pág. 132

El *paterfamilia* quien era juez dentro del hogar y sacerdote en lo que respecta a la religión, dueño de todos los bienes tanto de los hijos como los que le pertenecen a la esposa tenía la patria potestad sobre los hijos y nietos y además tenía sobre la mujer y las nueras la *manus* que representa el poder del marido sobre la mujer, por medio del cual la mujer deja de pertenecer a su familia original y pasa a ser parte de la familia del esposo tomando el lugar que le correspondería a una hija. El poder que se le confiere al padre de familia era absoluto y supremo sobre los integrantes de la misma era el dueño de sus pertenencias e incluso hasta de su propia vida pues si él así lo disponía podía imponer la pena de muerte, y el deber que tenía era un deber moral ante la organización gentilicia pero en realidad no existía ningún castigo por haber privado de la vida a su esposa, hijos o esclavos. La mujer aún cuando era soltera o quedaba viuda no tenía la patria potestad sobre los hijos y para poder tomar decisiones de importancia o que pertenecía a la vida jurídica requería de un tutor para su representación.

Al momento de contraer matrimonio se adquirían ciertas obligaciones, entre ellas, la de fidelidad de los cónyuges pero esta no eran equitativas el marido podía tener aventuras siempre y cuando no fueran en el domicilio conyugal más sin en cambio si la mujer era la adúltera esto se consideraba un delito público, la mujer no se podía quedar en casa ajena sin el permiso del marido pues este tenía el derecho de reclamar la entrega de la esposa.

En cuanto al divorcio esta era una figura jurídica que se consideraba solo bastaba que una de las partes se diera cuenta que ya no existía afecto entre ellas para poder solicitarla y se le conocía como *repudium*.

La familia como podemos observar ha sido una de las más grandes instituciones, es el lugar donde se generaron las primeras reglas a seguir, donde los

individuos aprenden la forma de desarrollarse e interactuar en una sociedad y las buenas costumbres, es el pilar de toda sociedad, por lo mismo es indispensable contribuir a su normal desarrollo.

La familia es considerada “la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo físico, psíquico y social. También se le ha señalado como la unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo, a través de sus diversas etapas de desarrollo, primero en el seno de la familia dentro de la cual nace y posteriormente en el de la familia que hacen.”<sup>2</sup> Tomando en cuenta la anterior definición la familia es el lugar donde el individuo se desarrolló, donde aprende sus hábitos y sus buenas costumbres si estás hablando de una familia social y psicológicamente saludable, pero desafortunadamente nos encontramos con situaciones en que la familia que se supone es el lugar donde encontramos protección es exactamente lo contrario es un lugar lleno de violencia y malos tratos.

La familia es la base de la sociedad es donde el individuo adquiere la mayoría de los conocimientos sobre el mundo exterior, las normas de conducta y los buenos hábitos, pero si un individuo desde su niñez observa que la relación entre los padres es solo de insultos y golpes, su imagen de la familia se ve distorsionada pues el creerá que esta forma de actuar es la correcta, que la forma de solucionar problemas es únicamente por medio de la violencia y como adulto llevara a cabo estas conductas. Aun peor será cuando el receptor de violencia sea el menor en virtud de que este acto dañara gravemente su autoestima y en lo futuro será un golpeador, pues su modelo de crianza fue basado en un autoritarismo, donde el castigo es utilizado como un método educativo, lo cual lo podrá conducir a tratar de resolver todos los problemas o conflictos cotidianos mediante la violencia, pues no posee otros medios o alternativas.

---

<sup>2</sup> BAQUEIRO, Rojas Edgar y otro, Derecho de Familia y Sucesiones, Ed. Oxford, México, 1990, pág. 7

## 1.2. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia familiar no estuvo calificada como tal en la antigüedad era visto como algo normal e incluso justo por que el hombre era el único ser con derecho, a través del tiempo lo legisladores tomaron en cuenta a la mujer y a los niños creando leyes para su protección.

“Todo acto humano de violencia obedece a la facultad de la especie de ejercer la fuerza contra sí misma, de auto suprimirse; la violencia es una voluntad que intenta obligar a otra... En muchas ocasiones, las acometidas psicológicas del compañero contra la integridad de la mujer van mucho más allá del espacio físico del hogar, extendiéndose al acoso a los sitios de estudio o labor de la misma.”<sup>3</sup> La violencia ejercida en contra de la mujer por muchos años quedó impune, la forma de conducirse del hombre a través del tiempo era el derecho o el poder de poder sobajar a su mujer hasta el punto que el desease, las luchas y los movimientos para lograr que a la mujer se le reconociera como un ser digno de respeto y cuidado fueron innumerables, algunos alcanzaron su propósito pero muchos otros fueron derrotados por el gran poder que en su momento poseía el hombre muchas vidas fueron arrebatadas en manos de verdugos.

El hábito de usar la agresión contra la mujer y en la familia no es impulso normal, congénito e inevitable; sino una manía adquirida, intencional o involuntariamente, que así como se asimila puede vencerse y ser objeto de renuncia. Sin embargo, cuando la violencia se instala en el hogar como un método cotidiano o como una forma de resolver los conflictos se obstruye el esfuerzo por librarse de ella, tanto de parte de quienes son víctimas como del que la ejerce. Por tal razón cuando la violencia hace su presencia en el hogar se requiere

---

<sup>3</sup> APODACA Rangel, María de Lourdes, Violencia Intrafamiliar, México, UNAM, 1995, pág. 12 -13

indudablemente ayuda por medio de los especialistas peritos en la materia para intervenir y ayudar a los miembros de la familia a poder enfrentar sus problemas sin recurrir a la violencia.

En 1486 durante el período de la inquisición, Jacobo Spensar y Enrique Institoris publicaron un libro llamado “El martillo de las brujas”, allí estipulan que todas las mujeres podían ser una bruja y aquel que creyera en ellas sería acusado de delinquir, consecuencia de esto y de la forma tan aberrante del pensar de esta época murieron en la hoguera aproximadamente nueve millones de personas quemadas de las cuales el 85% eran mujeres. Esta época fue una etapa de crueldad en todos los sentidos, pero el abuso de la mujer era el pan de todos los días pues seguían con el idealismo de que la mujer le pertenecía al hombre y que este podía darle el trato que él consideraba necesario sin importar el daño que le causara.

A través del tiempo han sucedido innumerables actos que atentan en contra de la integridad física y psicológica de la mujer por nombrar algunos de ellos:

En 1791 “Declaración de los Derechos de los hombre”, que fuera la base para la Constitución Francesa del mismo año en la cual establecen los derechos al que los hombres y ciudadanos del pueblo francés son merecedores, la mujer francesa Olimpia de Gouges, decepcionada porque en dicha Constitución se contemplaba a los hombres y no a todas las personas, petitionó a la asamblea, la aprobación de un manifiesto que ella misma había escrito la “Declaración de los Derechos de las Ciudadanas y de las Mujeres”, junto con ésta el “Contrato Social de Matrimonio”, lo que la autora pedía era claro: igualdad, libertad y el derecho de voto de las mujeres, claramente este tipo de manifestaciones no era compartido con los varones, por lo cual se ordenó el encarcelamiento y decapitación de Olimpia de Gouges por lo cual se dio por terminado el intento de un movimiento feminista.

Otro claro ejemplo de esto, el Código Napoleónico en el cual negó a las mujeres los derechos civiles reconocidos para el hombre tales como igualdad jurídica y derecho de propiedad, así también impuso leyes discriminatorias en las cuales se exponía que el hogar era el ámbito exclusivo de la actuación femenina.

En México la historia no es muy diferente a la mujer no se le consideraban en los puestos políticos, ni menos para la toma de decisiones, en la década de 1880 varios grupos de mujeres expresaban sus ideas en revistas y periódicos tales como “Siempre Viva”, “Violetas del Anáhuac” y “Álbum de la Mujer”. Para el año de 1935, se organizó el “Frente único Pro Derechos de la Mujer” con la finalidad de exigir el sufragio, pero no fue hasta el sexenio de Miguel Alemán en 1946 cuando se modifica el artículo 115 de la Constitución para que la mujer pudiera votar y ser votada en las elecciones Municipales.

En el año de 1953, el Lic. Adolfo Ruíz Cortines reformó el artículo 34 constitucional donde se incluía a la mujer en la calidad de ciudadano el cual quedó de la siguiente manera: “Son ciudadanos de la república los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnen además los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido 18 años y II.- Tener modo honesto de vivir.”<sup>4</sup>

En América Latina la inclusión de la mujer en los derechos políticos no fue de forma uniforme en Argentina se les concedió en el año de 1947, en Brasil en 1932 al igual que en Costa Rica, Guatemala 1945 sólo otorgó este derecho a las mujeres que supieran leer y escribir, en el año 1965 se extendió también a las analfabetas.

---

<sup>4</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

14/11/2011 18:40 p.m.

La acción civil de las feministas en contra de la violencia familiar que desde al año de 1970 había comenzado, obtuvo resultados hasta el año de 1975 pero únicamente como una preocupación pública no se tomaban medidas para evitar, castigar y erradicar; pero se emite la primer iniciativa de Ley tendiente para prevenirla. Y en el año de 1988 fue creado dentro de la estructura gubernamental el Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas pero lamentablemente fracasó por no ser un órgano independiente pues por detalles administrativos dependía de la entonces llamada Dirección General de Protección y Vialidad. Más tarde en el año de 1989 se inaugura la primera Agencia Especializada en Delitos Sexuales las cuales para gracia de las feministas tuvieron grandes avances pues en un lapso muy corto se abrieron otras tres agencias en el Distrito Federal, asimismo, se creó el Centro de Terapia y Apoyo, un organismo cuya finalidad era brindar ayuda psicoterapéutica a la víctimas de delitos sexuales. En el año de 1990 se crea el Centro de Apoyo a la Violencia Familiar que actualmente sigue funcionando como un centro de ayuda psicológica y legal para las personas que sufren de violencia familiar en el cual si así se desea les proporcionan orientación para poder enfrentar la situación de violencia y combatirla de una manera eficiente para evitar que las víctimas no sufran más daño del que ya han sido expuestas.

En el año de 1996 se decreta en el Distrito Federal, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento y el 6 de noviembre de 1997 se presenta ante la cámara de diputados, la iniciativa de decreto, del Ejecutivo Federal, Diputadas y Senadoras que reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones del Código Civil y Penal, ambos del Distrito Federal y en materia Federal en la cual se expresan los motivos en los que se señala que México asumió el compromiso de modificar o derogar los instrumentos normativos que constituyen cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atentan contra su pleno desarrollo de la cual se desprenden diversas reformas a estos ordenamientos.

## 1.2 MALTRATO INFANTIL

Los padres que maltratan o rechazan a sus hijos crean expectativas imposibles de concretar y en cuanto el niño las alcanza elevan el nivel de exigencia para que éste nunca logre satisfacer sus demandas.

Los niños durante un largo período no fueron sujetos de derechos e incluso no se les consideraba en ninguna ley, a través del tiempo se les fue otorgando su lugar y dándoles mayor importancia, y debido al desconocimiento de sus características físicas, psíquicas y sociales llevaron a modelos educativos familiares e instituciones coercitivos sin respetar su desarrollo ni sus necesidades básicas de apego y protección. Los niños fueron víctimas de malos tratos y malas prácticas porque con la justificación de educación se le reprendió por medió de golpes, insultos y humillaciones, debían obediencia absoluta e incondicional a sus progenitores no importando sus necesidades.

Las culturas tales como Esparta, Grecia y en el Oriente se acostumbró al homicidio de los menores sobre todo de los varones de aquellos que eran considerados como ilegítimos y aquellos que sufrían de alguna discapacidad su muerte era más que segura. Aquellos que eran considerados aptos eran sometidos a diversas pruebas sumamente crueles en las cuales muchos perdían la vida, esto no era de importancia pues se consideraba que si el menor moría es porque no era apto para ser uno de sus miembros y que era un ser débil.

A medida que la historia va avanzando el rol del menor ha tenido diversos cambios, cuando ya se le considera como parte o pieza fundamental de la familia, se le moldea para evitar conductas inapropiadas para ello se implementan castigos “no

tan graves” sigue siendo objeto de golpes pero ahora no se busca lastimarlo “solo corregirlo”, estos cambios derivan del interés en la educación y el desarrollo familiar.

En el siglo XIX aparecen cuatro aspectos fundamentales para el inicio de un cambio en la problemática de los malos tratos: El estudio científico de los malos tratos, la instalación de los primeros hospitales infantiles, la extensión de trabajos remunerados a los niños y la creación de las primeras sociedades dedicadas a la prevención de la crueldad de los niños. Estas circunstancias favorecieron a los menores para no seguir siendo objetos de trabajos inhumanos y de los malos tratos por parte de quienes tienen el deber de cuidarlos y procurarlos.

En 1852 Toulmuche médico forense describe lesiones por malos tratos y en 1856 Tardieu presenta por primera vez el síndrome del niño maltratado. En el año de 1961 Kempe organiza un simposio interdisciplinario e la “reunión anual de la Academia de Pediatría” sobre el síndrome del niño golpeado. Para el año de 1977 comienza a funcionar la Sociedad Internacional para la Prevención del Abuso y Negligencia al Niño”, esta sociedad en el año d 1980 formula los siguientes criterios:

- a) Un niño maltratado es un niño cuyo bienestar físico o mental resulta dañado o existe la amenaza que así sea por acciones u omisiones de sus padres o de las personas responsables de sus cuidados.
  
- b) El daño en la salud o bienestar del niño puede ocurrir cuando un padre u otra persona responsable de su bienestar:

- a. Cause un daño o permita que sean causadas lesiones físicas o mentales, incluyendo lesiones continuadas como resultado del uso excesivo del castigo corporal.
  - b. No proporcione al niño la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación y el cuidado médico adecuados, disponiendo de medios para hacerlo.
  - c. Abandone al niño
  - d. Cometa actos serios de omisión o de naturaleza similar que suponen la desatención severa del niño y que requiere.
- c) El maltrato infantil es una problemática básica la cual se comete por acción u omisión por parte de los responsables de los menores. De los servicios de protección del menor o de actuaciones judiciales.
- d) Las personas responsables del bienestar del niño pueden ser los padres, un cuidador, un padre sustituto, un empleado de agencias institucionales, un centro de cuidados públicos o privados, o cualquier otra forma.
- e) Las lesiones físicas pueden provocar daños temporales, impedimentos físicos, desfiguramientos y también la muerte.
- f) Una lesión mental es aquella que afecta la capacidad intelectual o psicológica del niño y le impide un normal funcionamiento dentro del rango de actividades y conductas de su contexto cultural.

Desafortunadamente los sujetos que cometen este tipo de actos son los que deberían de proporcionar amor, apoyo y cuidado, mas por lo contrario son los que lastiman o permiten que lastimen a los menores, que son seres que se encuentran en estado de indefensión pues dependen económicamente y moralmente de sus progenitores o bien de aquellos que son responsables de sus cuidados.

Anteriormente la forma de explotación infantil era laboral pues se creía que con el hecho de enseñar un oficio y proporcionar casa y un poco de alimento el maestro cumplía con su obligación con el menor, pero le dejaba una enseñanza algo para que el menor en un futuro pudiera ser un independiente o tener por lo menos un modo de ganarse la vida. En la actualidad la situación es otra además del maltrato que encontramos en los hogares y en muchas ocasiones consecuencias de este encontramos en cada esquina niños y niñas que viven en increíble estado de pobreza que no tiene ningún tutor o bien si lo tiene es quien los obliga a trabajar en condiciones inhumanas e inseguras pues ejemplo vivo de esto es el pan de cada día, son los sujetos que tanto molestan en la esquina los que la sociedad ha rechazado por ser niños de la calle y por ser tan molestos que a tu auto le estropeen el parabrisas sin darnos cuenta que hay un bien de mayor valía que se está descuidando a la niñez, a los futuros ciudadanos que en el momento de encontrarse en una edad laboral no podrán desempeñar ninguna función por no tener los conocimientos necesarios y aún mas muchos de ellos a muy temprana edad ya son padres o madres de familia los cuales se encuentran en un círculo vicioso pues a sus descendientes les enseñaron lo mismo que han aprendido a vivir de la limosna de los demás y no poder aspirar a una situación mejor en donde la comida diaria y una cama limpia es solo una ilusión tonta que nunca podrán alcanzar.

Los menores que se encuentran en esta situación pasan a formar parte del complemento diario o en algunos casos son la única fuente de ingresos y pasan ocupar el lugar de un adulto al cual se le impone un monto mínimo a cumplir y si este no es alcanzado recibirá una paliza por no haberlo conseguido. Este tipo de comportamiento familiar deja al niño en un absoluto estado de indefensión y al no conocer sus derechos, por ser este un modelo de vida, no le queda otra más que soportar los duros golpes y esperar que estos, no sean tan fuertes como para arrebatarse la vida.

Los primeros modelos explicativos del maltrato infantil fueron desarrollados a fines de los años sesentas y principios de los setentas. Estos modelos explicativos no se focalizaban en cada una de las diferentes tipologías de maltrato, sino que siguiendo la tendencia existente, se trataba el tema del maltrato infantil como un concepto único, e inclusive en muchas ocasiones se generalizaban los modelos teóricos del maltrato físico hacia los otros tipos de malos tratos a la infancia.

Numerosos estudios sobre el tema confirman que dichos niños van a presentar severos trastornos de conducta, y que en la mayor parte de los casos crecerán con desconfianza y vergüenza, embargados por una honda sensación de desamparo y carencia de afectos básicos para su formación. Aspectos negativos irán aumentando cuanto más expuestos estén a un largo período de maltrato.

Es de hacer notar que este tipo de violencia es más común en sectores de la población marginados por la economía pero no es el único lugar donde la encontramos a diferencia que la violencia no será por motivos económicos sino por el poder del dominio que tiene los padres para los hijos, esta violencia no solo será física si no también psicológica en la cual se crea en el menor un ambiente de

inseguridad y temor hacia el padre o madre agresor que lo podrá llevar a un estado de depresión tan alto ocasionando que el mismo se quite la vida.

Afortunadamente a través del tiempo las mujeres y los niños han ido adquiriendo derechos, no sin que ello haya ocasionado incluso la muerte de algunos pensadores que se atrevieron a alzar la voz en contra de las mujeres.

En la historia han existido infinidad de actos de violencia en contra de las mujeres y niños algunos de ellos muy sonados y otros que en su mayoría, pasan desapercibidos porque no se tratan de figuras públicas, ni de importantes personajes solo son una mujer o un niño más que desafortunadamente fueron víctimas de la violencia y si tienen suerte, aparecerán en alguna página de un periódico amarillista.

Actualmente contamos con tratados internacionales, con leyes y diversas instituciones que se encargan de brindar ayuda a las mujeres y niños que reciben maltratos pero estas no son suficientes porque solo brindan apoyo temporal y no le dan el oportuno seguimiento a todos los casos que llegan por no tener el personal ni los recursos suficientes para atenderlos.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO CONCEPTUAL**

## 2.1 LA FAMILIA

En sentido propio y estricto denominamos familia al organismo social y constituido por los cónyuges y los hijos nacidos de su matrimonio, o adoptados por ellos, mientras permanezcan bajo su autoridad o dependencia.<sup>5</sup>

La familia es un grupo de personas unidas por un vínculo de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntas por un período indefinido de tiempo. La familia debe moralmente proporcionar a sus miembros aspectos como lo son seguridad, protección, socialización y afecto entre sus miembros.

El concepto de familia es variado pues nos encontramos con la familia biológica, sociológica y jurídica, el punto de partida es el padre y la madre pero varían de acuerdo a los miembros que la integran.

### 2.1.1 FAMILIA BIOLÓGICA

Es el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes sin limitación, involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender unos de los otros o de un progenitor en común generan entre sí lazos de sangre.

La familia es la base social que no deja de ser poderosa para la formación de nuestra personalidad. Se encuentra que existen tipos de familia como la nuclear que es la conformada por un padre, una madre y los hijos de ellos. Este tipo de familia se desarrolló principalmente en el mundo occidental.

---

<sup>5</sup> Diccionario Jurídico ESPASA, España, 1999, pág. 409

La familia extensa se compone de más de una familia nuclear se extiende más allá de dos generaciones y están unidas consanguíneamente, incluye a los padres, hijos, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos, este tipo de familia son los que predominan en nuestra sociedad, es un tipo de familia tradicional.

Y en la actualidad nos encontramos con otros tipos de familias como lo son la familia mono parental: que es aquella familia en la que solo se encuentra uno de los padres, por lo general es la madre que es la consecuencia de un divorcio o de que alguno de los cónyuges haya fallecido. Dentro de este tipo de familia encontramos a la madre soltera la cual por diversas causas es la que asume el control, pues en la mayoría de los casos el hombre por diversas razones se separa de ésta. Asimismo la de padres separados que ya no es su deseo seguir con la vida en pareja pero siguen ejerciendo la paternidad y la maternidad.

### 2.1.2. FAMILIA JURÍDICA

Este tipo de familia se deriva de la relación de matrimonio y la procreación conocida como parentesco a las que la ley reconoce y le crea derechos y deberes entre sus miembros. Desde este punto de partida en sí la pareja constituye una familia por el simple hecho de contraer matrimonio pues entre ambos se establecen derechos y deberes, pero no todos los descendientes forman parte de la misma familia en sentido jurídico, ya que las relaciones de parentesco solo son reconocidas por la ley en línea recta no tiene límite y hasta el cuarto grado, línea colateral.

El concepto jurídico de familia responde al grupo formado por las parejas, sus ascendientes y descendientes, así otras personas unidas por vínculos de

sangre o matrimonio o solo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.<sup>6</sup> La unión de la pareja y la descendencia extramatrimonial no siempre son familia desde el punto de vista jurídico, para que lo sean requiere de la permanencia de la relación en concubinato y el reconocimiento de los hijos, a lo contrario del matrimonio que los hijos nacidos dentro del matrimonio siempre se consideran como hijos de las partes salvo prueba en contrario.

Debemos entender que el Derecho será aquella que le de la legitimidad ante él Estado para la creación de la familia, es decir, mientras que para la sociología o la psicología pudiera existir familia no necesariamente así el derecho ésta podría existir. Sin embargo en el momento en que se constituya jurídicamente la familia, existirá como grupo social y existirá con las características psicológicas de familia.

Dentro de nuestra legislación en el Distrito Federal no encontramos una definición como tal del concepto familia, dentro de los ordenamientos jurídicos la única legislación que tiene un concepto como tal de familia es la Legislación del Estado de Hidalgo la cual en su Ley para la Familia del Estado de Hidalgo publicada el 05 de noviembre de 2007 en su artículo 2 establece:

Artículo 2.- La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad y se reconoce a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup>BAQUEIRO Rojas, Edgar y otro, Derecho de Familia y Sucesiones, Harla, México, 1990, pág. 9

<sup>7</sup>[www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa).

Este concepto nos establece claramente la necesidad de que exista una figura jurídica entre las partes ya sea el matrimonio o bien el concubinato, pero también menciona que la familia se extenderá hasta la adopción, y nos dice que la familia se considerará la base principal de la sociedad y del Estado.

## 2.2. VIOLENCIA FAMILIAR

La palabra violencia proviene del latín *violentia* que es lo contrario a las leyes de la naturaleza.

El concepto de violencia puede tener dos formas de apreciarse en la teoría de las obligaciones, se hace referencia al vicio del consentimiento, que consiste en la coacción física o moral que un persona ejerce sobre otra, con el objeto de que éste le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico, que por su libre voluntad no hubiera otorgado.

El elemento material de la violencia está dado por el comportamiento intimidatorio, que se manifiesta, bien sea por la coacción física o moral, y esta se manifiesta por las amenazas en términos generales.

Otra apreciación que es la que, en el estudio nos importa sería la violencia entendida como la conducta de una persona que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas, tal como se define la violencia familiar. En este el sujeto activo no pretende, mediante la violencia, obtener del otro su consentimiento viciado para la celebración de algún acto jurídico, no pretende una relación jurídica con sus respectivos deberes, obligaciones y derechos. Busca causar un daño a otro familiar en alguno de los bienes personales.

La violencia siempre será una forma de manifestar el poder mediante el uso de la fuerza ya sea física, psicológica, económico o política, con esta conducta se da un desequilibrio de poder que puede ser permanente o momentáneo. Diversos estudios coinciden que el principal generador de violencia es el hombre y las víctimas son la mujer y los hijos. Pues la violencia es la única manera que el hombre considera que le obedecerán sin importar los deseos de los demás.

Esta conducta puede tener diversas manifestaciones, pero en todos los casos constituye lo que se llama abuso, pues sus víctimas están en estado de inferioridad que las hace temerosas y vulnerables. Ese maltrato puede ser por acción es decir realizar actos que lesionen a la víctima o bien por omisión dejar de proporcionar los cuidados o cubrir las necesidades de la víctima.

La violencia se puede manifestar en diversas formas, algunas de ellas:

- 1) Maltrato emocional: el cual además de los insultos y humillación viene aparejado por el maltrato físico por golpes, cachetadas, empujones y en algunas ocasiones se hace uso de armas, como consecuencia de esto la victima termina con lesiones graves o muere.
- 2) Abuso sexual: dentro del matrimonio también existe el abuso sexual o violación, cuando la esposa es obligada a tener relaciones sin su consentimiento, cuando es forzada o amenazada.
- 3) Abuso económico: este se da cuando el hombre cree que es el único capaz de administrar el dinero de la familia o bien lo hace con la finalidad de tener sometida a la mujer y a los hijos, por tal motivo no le permite trabajar, así mismo cuando el varón hace que la mujer le ruegue para que él le de dinero, de esta forma él sigue ejerciendo el

control y el dominio, así también cuando la obliga a entregar todo el dinero que ella percibe o bien cuando no le informa acerca de los ingresos familiares o le impide disponer de ellos para sus necesidades, estas son algunas modalidades por las que se da este tipo de abuso.

- 4) Otro tipo de violencia, es el que el esposo o bien la pareja tenga una conducta obsesiva hacia la mujer realizando acciones tales como revisar agendas, cajones, correspondencia, llamadas telefónicas.

En nuestra legislación encontramos diversas definiciones de violencia, entre ellas, la de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Penal para el Distrito Federal.

En la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el artículo 3 fracción III, además de la definición nos da las modalidades en las que encontramos éste tipo de violencia.

III. Violencia familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, que tiene por efecto causar daño y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

A. Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

B. Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe: deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C. Maltrato sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el Título Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, contra la libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley solo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

Así también tenemos la definición que nos da el Código Civil de Distrito Federal el cual en su artículo 323 Quáter que a la letra dice:

**Artículo 323 Quáter.-** La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tiene por efecto causar daño y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

I. Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;

III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes, propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos

o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas, realización de prácticas sexuales no deseada o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños. Para efectos de este artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como parentesco civil.

También el Título Octavo del Código Penal para el Distrito Federal el que en su artículo 200 nos da el concepto de violencia familiar y en su artículo 201 nos establece las formas de violencia familiar, los cuales disponen lo siguiente:

**Artículo 200.-** Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

I. Él o la cónyuge, la concubina o el concubinario;

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

III. El adoptante o adoptado y

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar , que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.

**Artículo 201.** Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

I. Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para

sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II. Violencia psicoemocional: a toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona.

III. Violencia Patrimonial: A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;

IV. Violencia Sexual: A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona;

V. Violencia Económica: A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones

económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos y

VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

De las tres anteriores definiciones podemos concluir que la violencia familiar es todo acto de poder u omisión intencional recurrente o cíclico dirigido a dominar, agredir física, verbal, psicoemocional, económico o sexual a algún miembro de la familia dentro o fuera del domicilio conyugal teniendo por efecto causar un daño.

### 2.2.1 CICLO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar es una patología que se hereda y perpetua generacionalmente, tanto agresores como víctimas casi siempre han sufrido violencia familiar en la infancia.

La violencia no solo es de situaciones de traumatismo físico, también incluye un cierto proceso de relaciones interpersonales donde una lenta tortura emocional

inflige invisibles heridas. El terror que provoca en la víctima una serie de problemas físicos y psicológicos de todo tipo e incluso la posibilidad de suicidio y el asesinato.

Casi siempre la actitud violenta del compañero toma desprevenida a la mujer, para quien tal cosa parece increíble, inaceptable, dada la impresión suave y gentil que tiene del amado, formado en función de lo que los especialistas denominan “fachada de hostilidad.”<sup>8</sup>

El ciclo de hostilidad consta de tres fases claramente diferenciadas, cuya duración e intensidad varían mucho de una pareja a otra e incluso dentro de una sola relación de pareja.

Primera fase se diferencía por ser la fase de la acumulación progresiva de tensión desde este punto pueden aparecer los golpes físicos leves en incidentes que son manejados como juegos, caricias bruscas, actos involuntarios. El hombre que nunca ha convivido con una pareja puede ignorar totalmente que él es un golpeador en potencia y por su parte la mujer inicialmente permite que su compañero se entere que ella justifica el abuso masculino y lo considera como un “acto legítimo”.

Muchas parejas permanecen en esta fase durante largo tiempo. Al percatarse de que la tensión se incrementa su posesividad y arbitrariedad, humilla a la compañera y la ataca verbalmente de manera más prolongada y hostil, agudizando en ella los sentimientos de rabia e impidiendo toda posibilidad de recuperar el equilibrio. Con frecuencia, los movimientos que ella hace son malinterpretados y el da vueltas alrededor de una tensión insostenible y creciente.

---

<sup>8</sup>APODACA Rangel, María de Lourdes, Violencia Intrafamiliar, Lito Roda, México, 1995, pág. 50.

Segunda fase, en la cual nos encontramos en el episodio agudo de golpes, se caracteriza por una descarga incontrolada desde la tensión paulatinamente acumulada durante la primera fase. El doble control de la situación se pierde, se incrementa la destructividad, los malentendidos se multiplican y tanto el hombre como la mujer reconocen abiertamente que su agresividad está fuera de control.

Este episodio puede comenzar cuando el varón decide dar una lección a su compañera y se detiene solo cuando a su juicio ella ha escarmentado. El interés de prever lo que va a ocurrir genera tensión y le provoca insomnio y pérdida del apetito; aunque también puede ocurrir lo contrario; fatiga constante, dolor de cabeza o de estomago, o bien bulimia, hipertensión, trastornos dermatológicos o palpitaciones cardíacas.

En su neurosis, el golpeador casi nunca puede describir esta fase y lamentablemente no hay testigos de la golpiza. La víctima en cambio, permanece en todo momento consciente de lo que ocurre, se percata de que no podrá detener la conducta descontrolada del compañero y opta por no ofrecer resistencia presente que si ella opone resistencia la situación empeorará.

En el término del período la víctima sufre un shock, se muestra incrédula y niega la realidad del episodio, intenta suprimirla de su memoria. En el tiempo inmediato posterior al ataque, la mayoría de las mujeres golpeadas se abstienen de pedir ayuda y, obviamente de denunciar el delito. Cuando excepcionalmente el caso llega a ser conocido por otras personas, es porque la atención médica se ha hecho imprescindible.

La tercera y última fase es de arrepentimiento y amor esta fase es muy deseada por ambas partes pues así el arrepentimiento y demostraciones de afecto por parte del golpeador aparecen.

Aunque la neurosis masculina de ningún modo ha desaparecido, el golpeador reconoce sinceramente que ha ido muy lejos e intenta resarcir el daño. La tensión psicológica acumulada en la primera y segunda fase desaparece finalmente. En el tercer y último lapso del ciclo que siempre tiende a repetirse, el ofensor sintiéndose culpable de su comportamiento y reconociendo su falta ante la pareja, pide perdón y le asegura que la crisis no ocurrirá más.

Desafortunadamente para la mujer que sufre de violencia en su hogar esto no es totalmente cierto pues cuando la violencia ya hizo presencia en su hogar la segunda ocasión llegará tarde que temprano y más si la mujer y el hombre no tienen la atención y ayuda que se requiere para poder superar este conflicto familiar.

### 2.2.2 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA VIOLENCIA FAMILIAR

Dentro de la violencia familiar los sujetos que intervienen están divididos claramente el que ejerce la violencia y el que la recibe, estos sujetos pueden variar pero por lo general el que ejerce la violencia es el varón contra la mujer y los hijos, pero no es el único también podemos encontrar a la mujer ejerciendo violencia principalmente sobre los hijos.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en su artículo 3 fracciones I y II nos establecen quiénes son los generadores y receptores de dicha violencia.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;

II. Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual;...

## 2.3 MALTRATO INFANTIL

El maltrato infantil constituye una problemática básica y amplia en la que tienen que ver los actos de comisión y omisión por parte de los tutores o cuidadores hacia los menores.

### 2.3.1 TIPOS DE MALTRATO INFANTIL

El maltrato infantil se divide en las siguientes categorías:

1. Maltrato físico: cualquier acción no accidental de los padres o cuidadores que provoquen daño físico o enfermedad en el niño o niña, o que lo coloque en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia intencionada. Los cuales se pueden manifestar en forma de golpes y moretones, quemaduras, fracturas, torceduras o dislocación, heridas o raspaduras, mordeduras humanas, cortes, pinchazos, lesiones internas, fractura de cráneo, daño cerebral, asfixia o ahogamiento.
2. Abandono físico: Situación en la que las necesidades básicas del menor tales como alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en

situaciones peligrosas, cuidados médicos no son atendidos temporal o parcialmente, por ningún miembro del grupo familiar.

3. Maltrato emocional: hostilidad verbal, crónica en forma de insulto, burla, desprecio, crítica, amenaza de abandono y constantes bloqueos de la iniciativa de interacción infantiles por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar. Cuando el menor está siendo maltratado de esta forma manifiesta rechazo a las iniciativas de apego en los más pequeños, exclusión de las actividades familiares, transmisión casi habitual de una valoración negativa del niño, negación de autonomía en los más grandes, conductas de amenaza e intimidación, conductas ambivalentes e impredecibles, evita el contacto social, prohibición de participar en actividades con sus pares.
4. Abandono emocional: la falta persistente de respuesta a las señales: llanto, sonrisas, expresiones emocional y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño y la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de alguna figura adulta estable.
5. Abuso sexual: cualquier clase de contacto sexual en un niño menor de 18 años por parte de un familiar o tutor adulto desde una posición de poder o autoridad sobre el niño.
6. Explotación laboral o medicinal: Los padres o tutores asignan al niño con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos domésticos o no, que exceden los límites de lo habitual, que deberían ser realizadas por adultos, y que interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales y escolares de los niños, y por último que son asignados con el objeto fundamental de obtener un beneficio económico o similar para los padres o la estructura familiar.

7. Corrupción: Conductas que impiden la normal integración del niño y refuerzan pautas de conductas antisociales o desviadas, especialmente en las áreas de agresividad, sexualidad, drogas o alcohol.
8. Otra forma es a través del Síndrome de Munchausen en el cual la madre, el padre o tutor provocan en el menor síntomas patológicos que requieren hospitalización o tratamiento médico reiterado, mediante la administración de sustancias o manipulación de excreciones.

### 2.3.2 EFECTOS DEL MALTRATO INFANTIL

Independientemente de los daños o traumas físicos, los malos tratos en la infancia ejercen un importante impacto en áreas, presentes y futuras, en el funcionamiento social, emocional, cognitivo. Atendiendo esto el maltrato infantil no solo tiene consecuencias físicas sino también tiene un gran impacto en el desarrollo psicosocial del menor.

Los efectos psicosociales del maltrato infantil en un niño se dividen en dos efectos: a corto y mediano plazo y efectos a largo plazo.

Efectos a corto y mediano plazo:

1. Desarrollo emocional y de la personalidad: Diferentes investigaciones coinciden en la descripción del niño maltratado con características tales como inseguridad, incompetencia social y emocional, una pobre autoestima, en problemas en el desarrollo de la identidad, una menor capacidad para enfrentarse

a problemas estresantes, problemas en el desarrollo de las relaciones interpersonales y problemas psicológicos.

2. Desarrollo de la competencia social numerosos estudios demuestran que los menores maltratados exhiben altas tasas de agresividad y de retraimiento durante el juego y la interacción general con sus iguales. Los niños maltratados difícilmente pueden desarrollar un modelo de relaciones con sus pares, basado en igualdad y confianza, cuando sus experiencias primarias se caracterizan en la explotación, la sumisión y la violación de la confianza.

3. Funcionamiento intelectual y ajuste escolar. Las repercusiones del maltrato sobre el funcionamiento cognitivo y el rendimiento escolar son negativas. Sobre todo niños maltratados físicamente, son frecuentes los problemas de conducta, el absentismo, la desobediencia e indisciplina, la hiperactividad y la falta de atención. Las habilidades cognitivas son más limitadas, por el pobre desarrollo de conocimiento social, así como el lingüístico que pone en evidencia la pobreza de las interacciones verbales padres-hijos en este tipo de niños. Así también podemos observar alteraciones neuropsicológicas que pueden llevar a déficits en el procedimiento cognitivo.

4. En los niños que son sometidos a violencia sexual tienen como efectos iniciales problemas psicológicos, reacciones de miedo y ansiedad, depresión, ira y hostilidad, problemas de sueño y del apetito, fugas y conductas delictivas y sexuales inapropiadas.

Como hemos visto los efectos por el maltrato infantil no solo tienen repercusiones físicas sino también psicológicas las cuales pueden ser desde una indisciplina, una hiperactividad hasta llegar a tener un problema grave cognitivo y de rendimiento. Este tipo de abuso daña irremediabilmente al menor pues este crecerá

con un autoestima bajo por no creer poder ser igual que sus semejantes con lo cual él creará desde un recelo hasta un odio hacia su entorno social, por no tener las mismas condiciones de vida que los demás.

#### Efectos a largo plazo:

a) Enfermedad mental. Los sujetos que presentaron maltrato en la infancia diversos estudios demuestran que estos cuando son internados en hospitales psiquiátricos permanecen más tiempo en el hospital, tienden a manifestar conductas autodestructivas, su autoestima y capacidad de confiar en los demás es pobre y manejan con dificultad sus propios impulsos agresivos, los hombres actúan de manera impulsiva y agresiva y las mujeres son mas pasivas pues internalizan su rabia.

b) Delincuencia y actos violentos. Diversos estudios han demostrado que los menores que son sometidos a maltratos, en su edad adulta tienden a tener conductas violentas y a llevar a cabo actos delictivos, estos tienen relación directa ante la severidad de los malos tratos y la comisión de los delitos violentos.

c) Abuso Sexual. Entre las consecuencias que se han observado en adultos víctimas de abuso sexual en la infancia, se encuentran las siguientes: elevados niveles de estrés, problemas emocionales, depresión, ideaciones o actos suicidas, desordenes de afecto, pobre autoestima, psicosis, disociación, somatizaciones, desordenes del sueño, homosexualidad, problemas sexuales, victimización sexual, abuso de alcohol y otras sustancias.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO JURÍDICO**

### 3. MARCO JURÍDICO

En las diferentes leyes que tratan sobre violencia, lo que se protege es la persona humana en su integridad, la protección de la persona esta comprometida y garantizada como derecho fundamental, consagrada y protegido por el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto se protege a la familia misma y sus relaciones interpersonales: la convivencia familiar. De las personas los bienes protegidos son la integridad física, psíquica o ambas dentro de este concepto quedan comprendidos todos los actos que vulneren los derechos de la personalidad, que en alguna forma se relacionan con la integridad de la persona.

La conducta de familia no requiere realizarse en un determinado espacio para que se considere como violencia familiar pues se considera que este acto puede llevarse dentro o fuera del domicilio familiar.

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, estas son las que con mayor frecuencia sufren las consecuencias de este tipo de acciones.

De este modo la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia

domestica o familiar. Cabe resaltar que la violencia no se limita siempre a estos espacios, encontramos casos de agresiones en la calle, los centros de estudio y/o trabajo y en general los espacios frecuentados por las victimas.

El sistema jurídico tiene mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar, los cuales tienen componentes básicos:

1. La Ley: Es la norma escrita, la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es de carácter universal, es decir, de aplicación general para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente.

2. Institucionalidad: Todos aquellos operadores de la administración pública o privada que están involucrados en la aplicación de este componente normativo, de la ley escrita. Es un componente clave cuando hablamos de mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar. Son instituciones que nos ofrecen la sociedad y el Estado para hacer realidad aquello que disponen las normas legales.

3. Cultural: Alude a la idiosincrasia, a la ideología que esta detrás de los aplicadores de la norma. Pero no solo ellos, sino también de quienes la concibieron y de aquellas personas que, en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación.

Estos tres elementos son claves para entender todo lo que significa el problema de los mecanismos legales en una sociedad determinada.

La mayoría de casos de violencia se producen donde existe una relación de poder, de jerarquía. El elemento de poder puede estar relacionado a la ubicación en el contexto familiar: padres-hijos, tíos-sobrinos; o también por la edad: adultos-niños; o por relaciones de jerarquía: marido-mujer. Estos son pues, elementos claves que debemos tener presentes al hablar de violencia familiar.

Cuando en la legislación se señala la casa o el domicilio, no significa que solo en esos lugares puedan cometerse los actos de violencia familiar. El señalamiento de esos lugares es para indicar que el agresor y el o los agredidos habitan el mismo domicilio, o la misma casa.

Los elementos del domicilio son: el lugar, que significa circulo territorial; la residencia, que se refiere a la acción o efecto de residir, morada lugar que se habita; y la voluntad que se manifiesta en el habito o costumbre de hacer en un lugar de residencia. Como domicilio conyugal que es el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales. Este concepto es aplicable también al concubinato, pues este es una relación sexual de un hombre y una mujer que viven públicamente y en lo privado como si fueran cónyuges sin serlo.

Los actos de violencia familiar pueden cometerse en cualquier lugar, y para que reciba el calificativo de violencia familiar se requiere que quien sea el agresor y el agredido sean miembros de la familia que habite la misma casa o el mismo domicilio.

### 3.1 EL CODIGO CIVIL ANTE LA PROTECCION FAMILIAR

El Código Civil en su Capitulo III titulado De la Violencia Familiar nos da un concepto de violencia familiar, los tipos de violencia, quienes pueden ser sujetos de este delito y nos indica las medidas precautorias que deberá de tomar en cuenta el Juez cuando se encuentre frente a algún caso como este.

Artículo 323 Ter.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y la protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

Artículo 323 Quater.- La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitivas y auto valorativas que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;

III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes, propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y

IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas o niños. Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.

Artículo 323 Quintus.- También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y

cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

El Código Civil nos proporciona un panorama de lo que la ley contempla para la violencia familiar, nos expone que la familia debe desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual, obliga a los integrantes de la familia a evitar conductas generadoras de violencia, refiere que se proporcionara asistencia y protección de instituciones públicas a las víctimas de este acto.

Además nos da un concepto de violencia familiar así como los expone, los tipos de violencia que la ley reconoce los cuales en su momento ya fueron explicados.

Artículo 323 Sextus.- Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan. En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.

Como último elemento que nos indica este Código es que los sujetos generadores de violencia tendrán la obligación de reparar los daños y perjuicios que ocasione esta conducta, sin mencionar que además de esta existen otras sanciones que la autoridad correspondiente hará valer.

Si bien es cierto que nuestro Código Civil ya contempla los elementos que determinen que es la violencia familiar, este no solo se puede utilizar para llevar a cabo un juicio para solicitar el divorcio o bien la pérdida de la potestad, pero en

ambos casos a pesar de que determina que existirán Instituciones Públicas para brindar asistencia y protección a las víctimas de esta acción, no establece cuales son las medidas que se llevarán a cabo para lograr la reincorporación a la sociedad que se les dará a los receptores de violencia, ya que ésta definitivamente es indispensable, pues cuando una persona sufre de violencia familiar, requiere con urgencia apoyo psicológico y legal para poder reincorporarse a la sociedad satisfactoriamente.

### 3.2 EL CÓDIGO PENAL ANTE LA PROTECCIÓN FAMILIAR

El Código Penal para el Distrito Federal ya contempla en su Título Octavo denominado Delitos contra el Derecho de los integrantes de la Familia a Vivir una Vida Libre de Violencia el cual no indica:

El Código Penal nos da un concepto de violencia familiar muy similar al que nos ofrece el Código Civil, quedando el concepto con las siguientes características a quien por acción u omisión ejerza cualquier tipo de violencia física, emocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, al que cometa alguna de estas conductas se les impondrán medidas tales como la pérdida de los derechos sucesorios, de la patria potestad, del derecho tutelar y del derecho a los alimentos.

Para prevenir que este sujeto cometa nuevamente este tipo de conductas será sujeto a tratamiento especializado para las personas agresoras de violencia familiar.

ARTÍCULO 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex-concubinario:

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

III. El adoptante o adoptado;

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y

V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y el Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal; además se sujetará a la gente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores de edad.

Establece los caso en los cuales el juzgador actuará de manera oficiosa algunas de ellas son que la víctima sea menos de edad o con alguna discapacidad, mayor de 60 años de edad, se cometa por dos o más personas, se lleve a cabo con uso de armas, deje cicatrices, tenga documentación de antecedentes o denuncias de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la misma víctima o por imposibilidad material de la víctima para hacerlo.

**ARTÍCULO 200 BIS.** El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.

III. La víctima sea mayor de sesenta años de edad.

IV. La Víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.

V. Se cometa con la participación de dos o más personas.

VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes.

VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.

VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y

IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

De igual manera nos da una explicación de los tipos de violencia que la ley considera dentro de las cuales encontramos la violencia física, la violencia psicoemocional, la violencia patrimonial que a diferencia de la económica que se refiere solo a lo relacionado con el dinero este tipo de violencia se refiere a todos los bienes ya sea muebles o inmuebles ya sea la destrucción, ocultamiento, desaparición o cualquier otra actividad que se realice de mala fe, la violencia sexual, la violencia económica y nos encontramos un nuevo tipo de violencia contra los derechos reproductivos.

**ARTÍCULO 201.** Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

I. Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II. Violencia psicoemocional: A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén,

indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;

III. Violencia Patrimonial: A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.

IV. Violencia Sexual: A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona;

V. Violencia Económica: A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos, y

VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y esparcimiento de los hijos, acceso a métodos

anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

**ARTÍCULO 201 Bis.-** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;

II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

III. Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;

IV. Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

V. Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela.

En el artículo anterior nos proporciona un delito equiparado en el cual se tomará como violencia familiar no solo a aquellos que sean padres, tutores o que tengan una relación de afinidad sino también a aquellos que convivan con los hijos de sus parejas, tengan relación de padrinzago o madrinazgo o bien a aquellos que tengan vida en común de forma constante y permanente durante un período mayor a seis meses así también a aquellos sujetos que tengan una relación de pareja aunque no habiten el mismo domicilio.

ARTÍCULO 202. En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción Penal, el Ministerio Público solicitará al Juez de confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quien deberá resolver lo conducente sin dilación.

Este Código faculta al Ministerio Público para apercibir al inculpado de abstenerse de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima así como para decretar las medidas precautorias necesarias para garantizar a la víctima su integridad física y psíquica durante la integración de la averiguación previa hasta su conclusión y en los casos en que proceda el ejercicio de la acción penal solicitar al juez la aplicación o cancelación de las mismas.

El Código Penal a diferencia del Código Civil y por así conferirlo a su materia ya nos muestra cuales serán las penas que se le impondrán al o a los sujetos que ejerzan la violencia en contra de su familia, pero para la autoridad es difícil de llegar a concluir un caso de estos pues en muchas ocasiones la víctima de violencia le otorga el perdón al agresor por la disculpa de “es mi esposo”, “es el papá de mis hijos” esto es una consecuencia del maltrato psicológico que la víctima ha sufrido porque a pesar de todo lo que ha sufrido sigue justificando el actuar del sujeto ante toda la sociedad conservando siempre la esperanza de que el sujeto con la experiencia vivida recapacitara y no volverá a golpearla pero desafortunadamente la mayoría de los sujetos repiten el patrón de conducta y en algunos casos con mayor agresividad para generar mayor temor en la víctima y esta no vuelva a denunciarlo o bien tanto es el resentimiento del agresor que solo busca tener la oportunidad de solucionar el conflicto para darle una verdadera lección a la mujer que en muchas ocasiones desencadena en la muerte.

### 3.2.1 EL CÓDIGO PENAL ANTE LA PROTECCIÓN DEL MENOR MALTRATADO

El problema del abuso contra los niños y las niñas, y de su explotación, en particular sexual, es un problema universal alarmante que necesita de medidas continuas de prevención y protección a escala local, nacional e internacional.

En nuestro Código Penal no existe un capítulo específico dedicado a los menores en los delitos de homicidio, lesiones, retención o sustracción, violación y el abuso sexual, se agravara si se comete en contra de un menor. Esto en razón de que los progenitores o tutores tienen como obligación procurar cuidados y no exponerlos a daños.

Al tipo penal de homicidio se agrava cuando sea en contra de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta así también se trate de concubino o concubina, cónyuge o bien tengan una relación de pareja permanente.

Además establece que las madres que priven de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, pero otorga el beneficio de tomar en cuenta las circunstancias del embarazo y los móviles de la conducta.

Así también establece en su artículo 131 que el que cause lesiones a un ascendiente o descendiente, concubino o concubina, cónyuge o pareja permanente la pena prevista para estas se aumentará una mitad según las lesiones inferidas en su contra.

En relación al maltrato infantil encontramos el artículo 132 el cual especifica lo siguiente:

Artículo 132. Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del agente, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.

En ambos casos, a juicio del juez, se decretará la suspensión o pérdida de los derechos que tenga el agente en relación con el sujeto pasivo, por un tiempo al de la pena de prisión que se imponga.

Asimismo establece una pena mayor a aquellas personas que comentan el delito de violación o abuso sexual en contra de sus descendientes, hermanos, o bien el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, la madre o padre contra cualquiera de los hijos o los hijos contra los padres.

De igual forma se castigara a aquel que tenga cópula con personas de cualquier sexo menor a doce años con prisión de ocho a veinte años. Esta pena se aumentará dos terceras partes tengan algún parentesco de afinidad o consanguinidad, patria potestad, tutela o curatela sí como la guarda o custodia. Se castigará a cualquier persona que tenga conocimiento de este tipo de conductas y no acuda con la autoridad competente para denunciar los hechos y evitar la continuación de la conducta se le impondrán de dos a siete años de prisión.

Este código impone mayor pena a aquellos que están encargados del cuidado de un menor por ser estos los responsables y por el estado de indefensión que el menor presenta ante estos, pues para él, ellos son la autoridad y tiene la convicción de que los actos que realicen serán para su beneficio.

### 3.3 LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

En el Distrito Federal se han dictado diversas leyes para la prevención de la violencia familiar en las cuales encontramos conceptos tales como generador de violencia, receptor de violencia familiar y sus tipos de violencia. En la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en su artículo primero dispone que la ley será de orden público e interés social, así mismo pone como objeto de la ley establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.

Con esta Ley se pretende lograr la estabilidad familiar y la sana convivencia entre sus miembros, no sólo con preceptos prohibitivos y las sanciones correspondientes, sino con normas promotoras, tomando en cuenta lo que establece nuestra constitución en su artículo cuarto, el cual establece que la Ley protegerá la organización y desarrollo de la familia.

Los puntos a resaltar de la ley en comento serían que establece la atención especializada en materia de violencia familiar ya sea por institución pública o privada, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto de quienes la provoquen en la familia. La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

Establece un capítulo dedicado a la prevención de la violencia del cual los puntos más importantes son:

i. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

ii. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las Delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar cumpla con los fines de la Ley.

iii. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas.

iv. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre como prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría.

Del mismo modo, deberá celebrar convenios con instituciones de salud privadas; a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.

v. Establecer el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal sobre violencia familiar.

vi. Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando registro de éstos.

vii. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas.

Además de esto, establece alternativas para la solución de este tipo de conflictos mediante procedimientos de conciliación, de amigable composición o arbitraje dicho procedimiento estará a cargo de las Delegaciones. Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio. Será obligación de la Unidad de Atención antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si éstas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad civil o penal, informar a las partes del contenido y alcances de la presente ley y de los procedimientos administrativos, acreedores en caso de incumplimiento o reincidencias.

La Conciliación tendrá como resultado la firma de un convenio por ambas partes y la amigable composición o arbitraje, se emitirá una resolución, el no cumplimiento de cualquiera de ellas se considerarán infracciones a la Ley y dichas infracciones se les aplicarán multas desde los 30 hasta 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o bien arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas según sea el caso. Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que se hace mención, se citará nuevamente a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación.

El ordenamiento jurídico tiene por objeto sancionar con una pena o medida de seguridad, aquellas conductas que considera trascendentes para la sociedad por su importancia cultural y que lesionan o ponen en peligro la vida armónica de la misma y

no cabe duda de la gran trascendencia e importancia que para esta vida social tiene la familia.

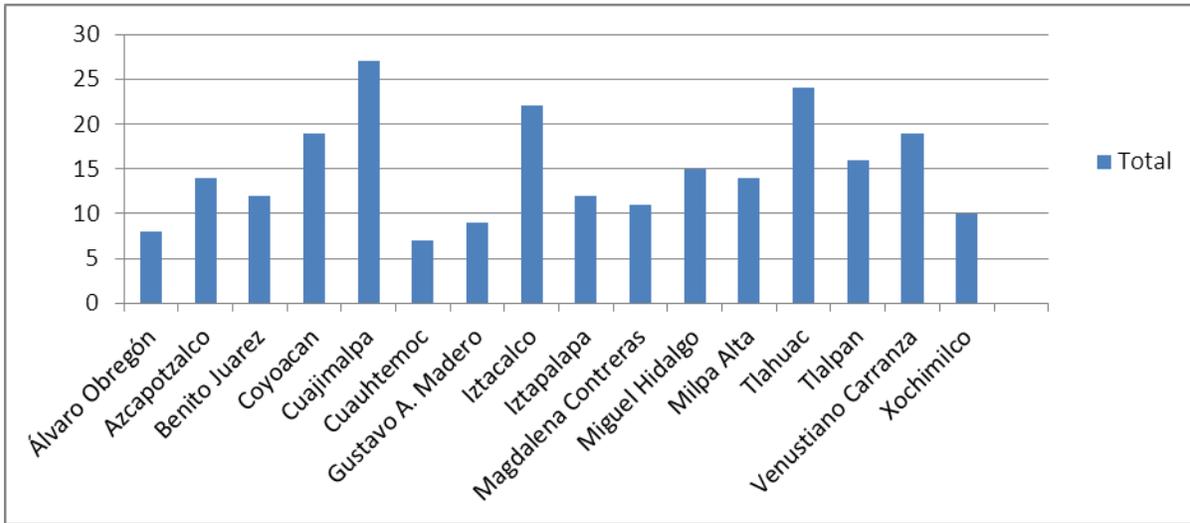
A pesar de que la violencia era un acontecimiento diario y que era de vital importancia crear leyes que permitieran su erradicación en nuestra sociedad, la realidad es que nuestras autoridades no habían creado ningún medio jurídico para poder juzgar este tipo de acto sino hasta diciembre de 1997 cuando crean el tipo penal de esta conducta.

Por la exposición de motivos de la cual nace el tipo penal de violencia familiar, se destaca que el bien jurídico protegido por este será la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existente. Resulta tan extenso el bien jurídico tutelado que sin duda para su preservación tendrán que protegerse otros bienes jurídicos como la integridad psíquica, física y en determinados casos ambas.

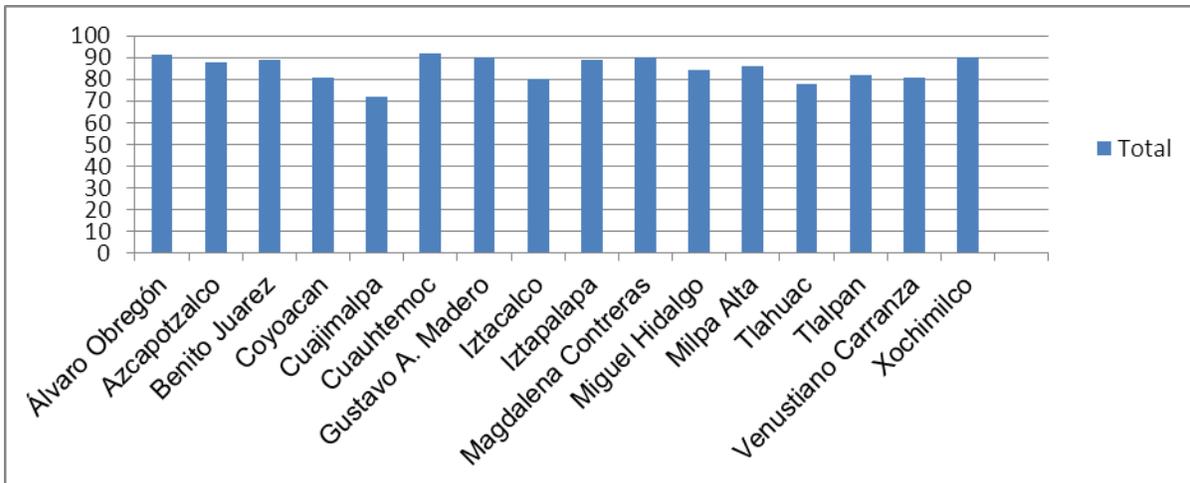
### 3.3.1 ESTADÍSTICAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EMITIDAS POR LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Durante el periodo de enero a diciembre de 2010, acudieron a las 16 unidades de atención y prevención de la violencia familiar 23,126 personas. De las cuales 12,359 fueron atendidas como probables receptoras, de esta cifra el 97% eran mujeres y el 3% eran hombres. Así mismo se atendieron a 2,299 como probables generadores de los cuales el 82% fueron hombres y el 18% fueron mujeres.

La siguiente grafica representa a los generadores de violencia atendidos por estas unidades clasificados por delegación:



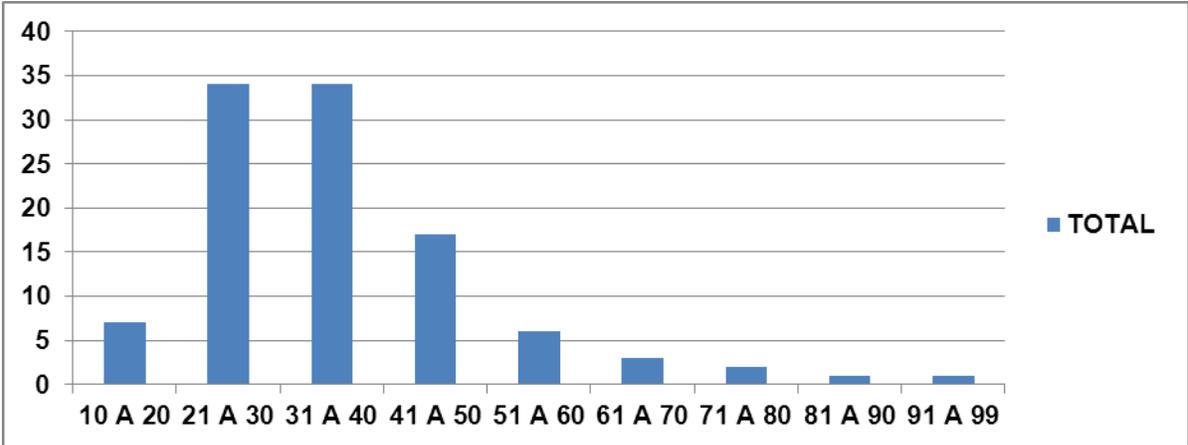
Se realiza gráfica de los casos iniciados por probables receptores de violencia clasificados por delegaciones:



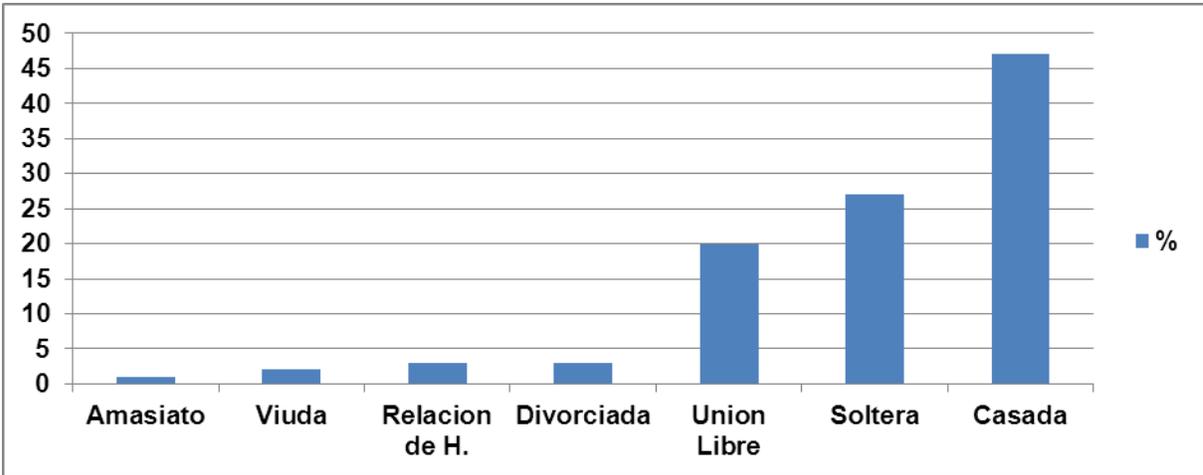
Es de hacer notar que la cantidad de personas receptoras de violencia es mucho mayor que los generadores, esto se traduce en que es mayor el número de personas que buscan ayuda por ya haber sufrido la violencia que aquellas que buscan ayuda para lograr evitar la violencia. Asimismo refleja que las delegaciones

con mayor índice de violencia familiar en el año de 2010 fueron Azcapotzalco, Coyoacán, Gustavo A Madero, Iztapalapa y Tláhuac.

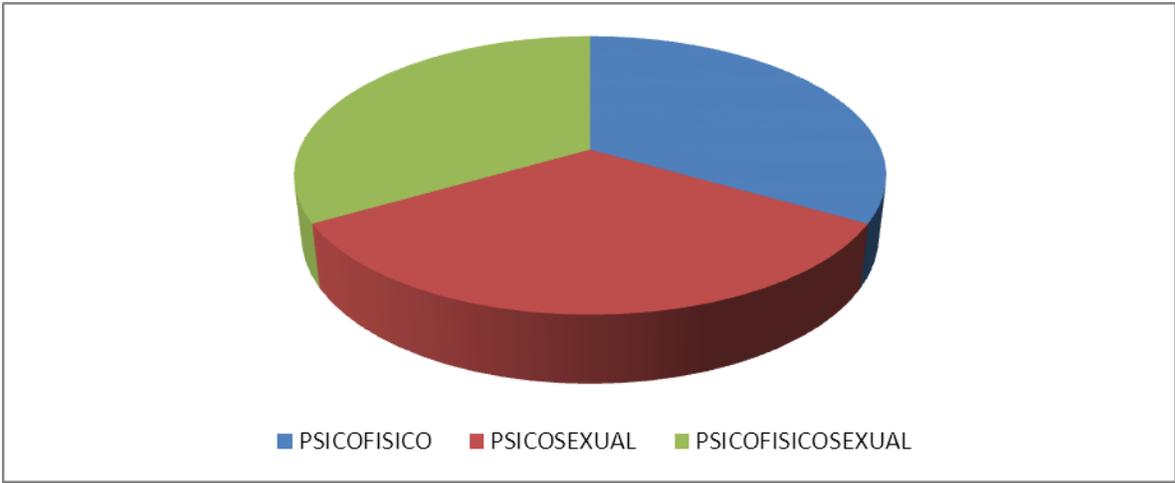
Así mismo de acuerdo a la edad de las mujeres receptoras de violencia el rango de edad se encuentra de los 31 a 40 años de edad tal y como lo muestra la siguiente tabla:



De acuerdo al estado civil se refiere que el mayor porcentaje de violencia familiar se da en mujeres que se encuentran casadas siendo este en el año 2010 de 47.6 y el menor en amasiato que es del 0.8%.

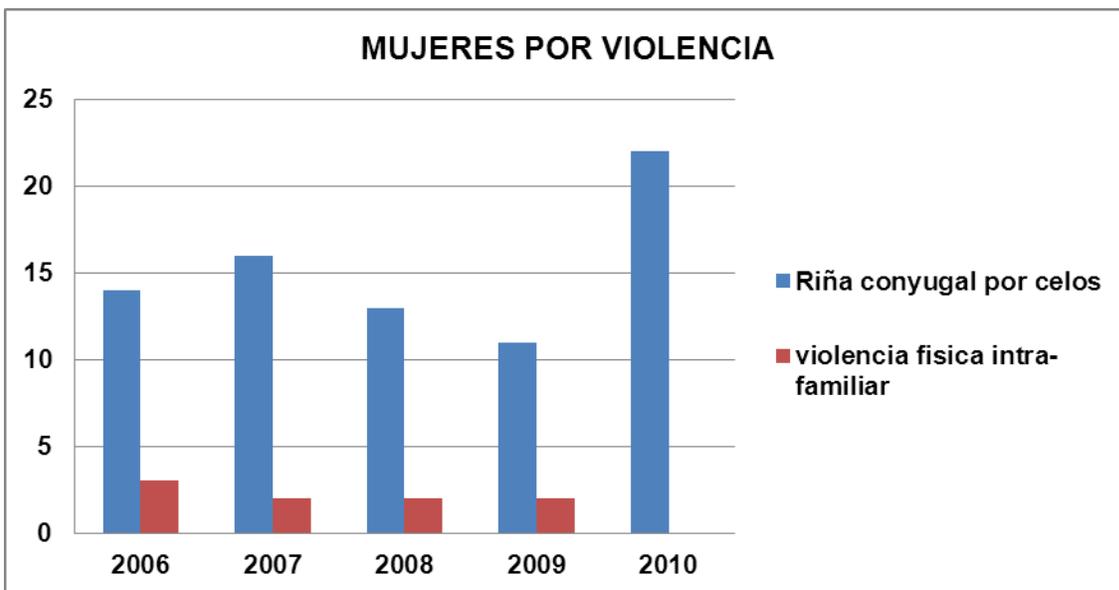
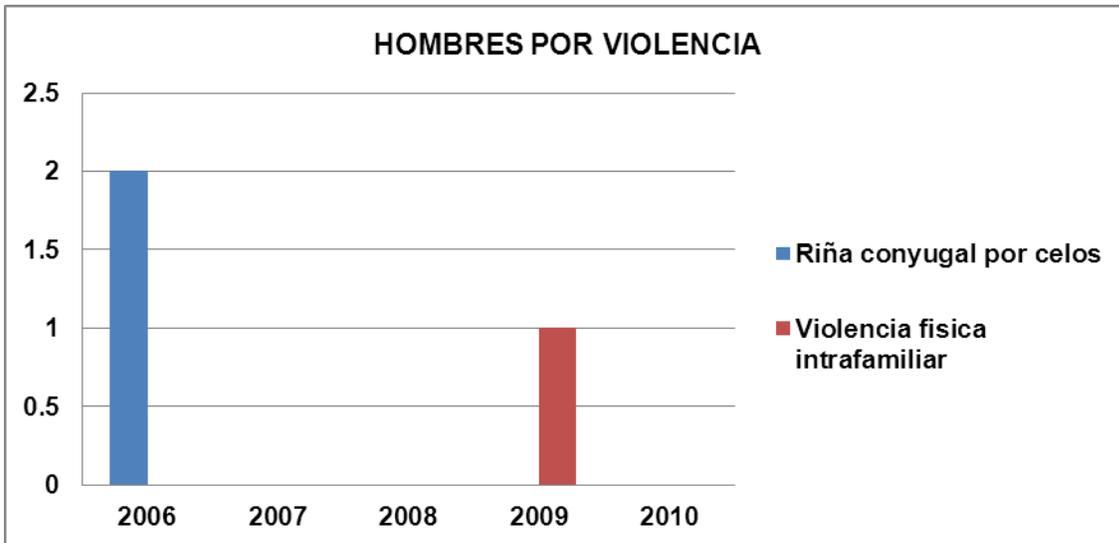


En relación al tiempo de han sido receptoras de violencia establece que la mayoría de estas tiene de 5 a 20 años de ser receptoras y el mínimos es de las que buscan ayuda inmediata, que es de 1 día a una semana, pero el porcentaje es muy bajo del 1%. Desafortunadamente esta gráfica demuestra que las personas sufren largos tiempos siendo receptoras de violencia hasta que por fin se deciden a solicitar ayuda. Asimismo se expone una gráfica, de qué tipo de violencia refieren haber sufrido y las más altas son la violencia psicofísica y la violencia psicofísico sexual.



### 3.3.2 ESTADÍSTICAS SOBRE MUERTES REPORTADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta a pesar de ser un número mucho menor que las reportadas por las unidades de atención a víctimas de violencia son sumamente alarmantes pues el mayor índice de muertes es de mujeres.



### 3.4 LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta Ley va encaminada a otorgar a las mujeres que sufrieron algún tipo de violencia protección, vivienda temporal, ayuda económica y accesoria jurídica. Es muy parecida a la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar pero esta estipula medidas de seguridad, medidas de prevención, medidas de atención y establece que se le otorgaran a las mujeres y a sus hijos albergue en caso de presentarse alguna emergencia y que estos centros estarán abiertos las 24 horas y los 365 días del año.

Así mismo señala que contara con apoyo de todas las Secretarías para difundir campañas contra la prevención de la violencia familiar.

Los principios de la presente Ley son: el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la libertad y autonomía de las mujeres; la no discriminación; la equidad de género; y la transversalidad de la perspectiva de género.

Dentro de esta ley establecen diversos derechos para las mujeres víctimas de violencia dentro de los cuales cabe resaltar que se le otorga el derecho de recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico. Además de acudir y ser recibidas con sus hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados.

Además de los tipos de violencia que establece la Ley de atención y Prevención de la Violencia Familiar, en el artículo 6 fracción VII, establece el concepto de Violencia Femenicida: "Toda acción u omisión que constituye la forma externa de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos

humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres” este concepto no lo encontramos en el Código Civil, Código Penal ni en la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar. Así también establece cuales serán las medidas que se deberán tomar al encontrarnos frente a casos de violencia feminicida de las cuales resaltan el otorgar atención médica y psicológica de manera gratuita, investigar y sancionar los actos de autoridades que propiciaron la violación de los derechos humanos, además de la necesaria para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

En su artículo 13 nos da el concepto de prevención el cual estipula lo siguiente:

Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades del Distrito Federal para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en el ámbito público y privado.

La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.

Las medidas atención que establece esta ley son brindar servicio médico, psicológico, jurídico y sociales con calidad y calidez. De igual manera proporciona albergue en Casas de Emergencia que son especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia así como Centros de Refugio, que son lugares temporales de seguridad para la víctima y víctimas indirectas que funcionaran las 24 horas, los 365 días del año.

Esta Ley a diferencia de otras establece medidas de protección para prevenir, interrumpir o impedir la consumación de la violencia contra la mujer. Estas medidas de protección prohíben la realización de determinadas conductas y

deberán ser otorgadas por los jueces de lo penal, civil o familiar según corresponda. Estas medidas de protección serán personalísimas e intransferibles y podrán ser; de emergencia, preventivas y de naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia, tendrían una duración no mayor de 72 horas y serán emitidas por un juez de lo penal cuando se encuentre en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y deberán ser emitidas dentro de las seis horas siguientes a su solicitud y su notificación y ejecución se hará de inmediato.

Las órdenes de protección de emergencia que dictará el juez podrá ser alguna de las siguientes:

- I. La desocupación por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, siempre y cuando se acredite la propiedad del inmueble o bien la posesión del mismo aún en los casos de arrendamiento.
- II. La prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo, de estudios de la víctima y las víctimas indirecta, o cualquier otro que frecuente.
- III. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y las víctimas indirectas.
- IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona con la víctima o con las víctimas indirectas.

V. Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos.

Además de la protección de emergencia que es dictada por un juez de lo penal nos encontramos con la protección de naturaleza civil que son las siguientes. Suspensión temporal del agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal, o las que se encuentren en el domicilio común en su caso, de concubinato o sociedad de convivencia; y obligación alimentaria provisional e inmediata. Esta orden de protección surtirá sus efectos al momento de ser notificada y en la misma se citará a las personas agresora para comparecer ante un juez que emite la orden al día siguiente en que la reciba para celebrar audiencia de pruebas y alegatos, el juez tendrá 24 horas para dictar resolución donde confirme, modifique o revoque las medidas de protección tomadas.

### 3.4 LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Esta ley fue publicada el 31 de enero de año 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y tiene como fundamento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de los Niños y diversos Tratados Internacionales ratificados por México y es aplicable para todos los niños y niñas que habiten en el Distrito Federal.

Y tiene por objeto garantizar y promover los derechos de los niños y las niñas, establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños, establecer mecanismos que faciliten el ejercicio sus derechos,

promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, dentro del ámbito público y privado así como establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la ley.

En su artículo 5º. Establece de manera enunciativa los derechos con que todos los niños y niñas cuentan y son:

**Artículo 5.-** De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

A) A la vida, Integridad y Dignidad:

I. A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;

II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores;

III. A una vida libre de violencia;

IV. A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual:

- V. A ser protegidos contra toda forma de explotación.
  
- VI.A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad;
  
- VII. A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil: y
  
- VIII. A no ser sometidos a castigo corporal, tatos crueles, inhumanos o degradantes, observando especialmente su desarrollo emocional y psicológico, en todos los entornos incluyendo el seno familiar, las instituciones de readaptación social y otros centros alternativos.

B) A la identidad, Certeza Jurídica y Familia: ...

C) A la Salud y Alimentación...

D) A la Educación, recreación, Información y participación:

E) A la Asistencial Social:

I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxiliien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental;

Y los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales.

Esta ley enumera los derechos que hasta el momento le han sido reconocidos a los menores dentro de los cuales destacan el derecho a una vida sin violencia, a un trato digno, a no ser sujeto de tratos inhumanos, así como el derecho a una familia, a la educación.

Además establece cuáles son las obligaciones de la familia para con los menores, menciona que tanto la madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos así también garantizar que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, prevenir situaciones que amenacen o violenten sus derechos, incentivarlos para que realicen actividades culturales recreativas, deportivas y de esparcimiento que les ayuden a su desarrollo integral, Estas obligaciones se extienden a los tutores y las personas responsables de sus cuidados.

Promueve la creación de un Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, como órgano honorario, de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del Distrito Federal, así como de concertación ente los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y concretar acciones que favorezcan el pleno cumplimiento de sus derechos.

Establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal será la defensoría de los Derechos de la Infancia, que será el encargado de promover, proteger y velar por el cumplimiento de los derechos y beneficios de las niñas y los niños reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los derechos de los niños y las niñas del distrito federal y los demás ordenamientos aplicables.

En lo relativo al maltrato infantil en el Título Sexto de las niñas y niños que se encuentran o bien en circunstancia de desventaja capítulo único de las acciones de protección establece lo siguiente:

Artículo 48.- Cualquier persona, servidor público, autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña o niño hayan sufrido maltrato o se encuentre en riesgo su

integridad, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público.

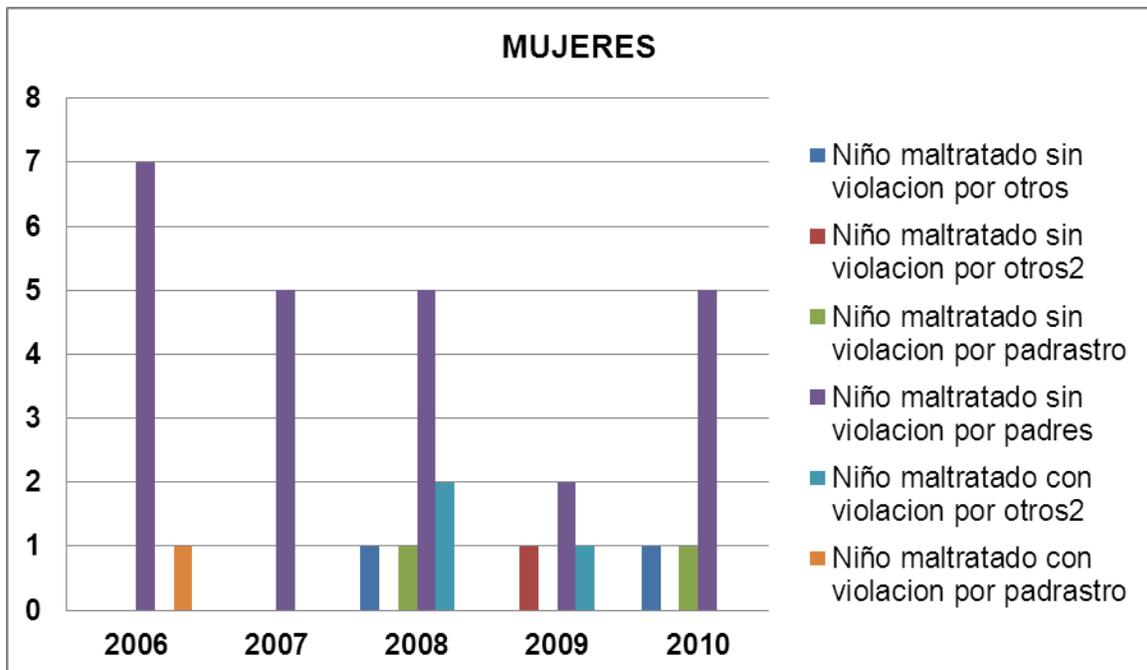
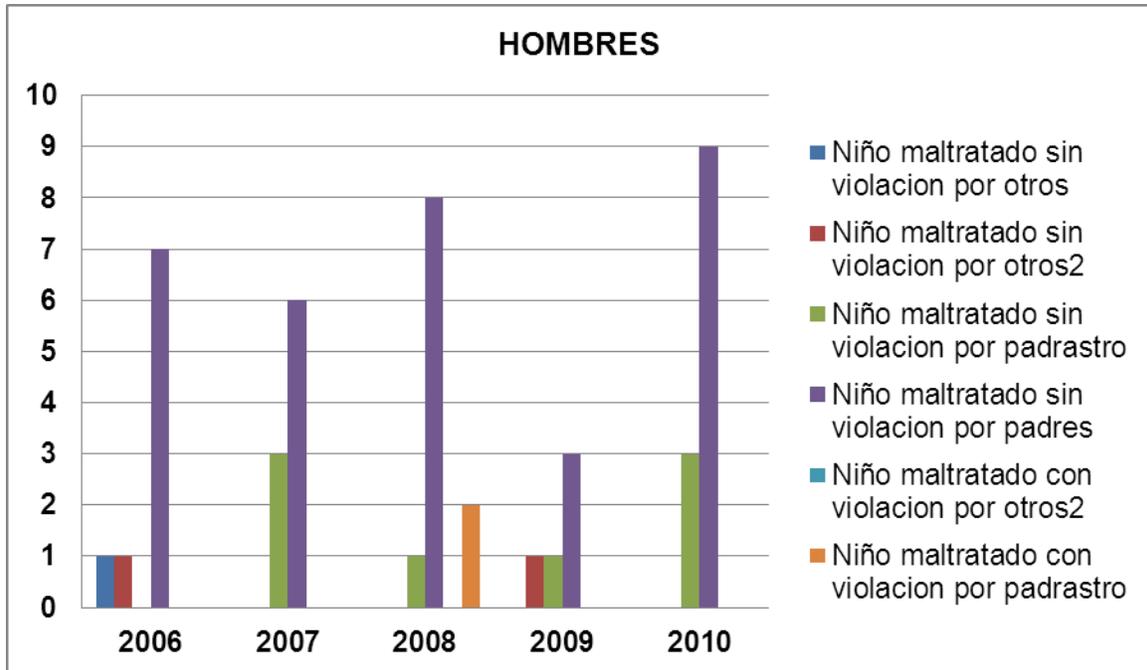
**Artículo 49.-** Aun cuando la niña o niño se encuentre bajo la custodia de su padre, madre o tutor o de cualquier persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, el Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica esté en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior.

Cuando un sujeto tenga conocimientos de que un menor se encuentra en alguna situación que ponga en peligro su integridad tanto física como psicológica tiene la obligación de hacerlo saber al Ministerio público que es el representante social y este tendrá la facultad de intervenir de manera oficiosa para salvaguardar el interés superior que es el bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés.

Dentro de nuestra legislación ya contamos con leyes que protegen al menor pues éste, al ser un ser que depende de sus padres o tutores para recibir los cuidados necesarios en diversas ocasiones esa mayormente expuesto a sufrir algún tipo de maltrato, en algunas sociedades y la nuestra no está fuera, se considera la violencia como un método de educación sin tomar en cuenta el daño que se causa al menor pues con esta razón se está justificando al adulto que maltrata.

Pero desafortunadamente las acciones de nuestros legisladores no son suficientes pues en la actualidad todavía nos encontramos con diversos casos en los que los niños por su natural estado de indefensión son víctimas de violencia y aún más preocupante es la indiferencia con que la sociedad mira este tipo de actos.

3.5.1 ESTADÍSTICAS DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE MALTRATO INFANTIL.



## **CAPÍTULO IV**

### **DESARROLLO DE CASOS PRÁCTICOS**

## 4.1 ACTUACIONES JUDICIALES

El derecho civil determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana, es decir, el nacimiento, mayoría de edad, el matrimonio y otros más, además de estos la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes, es decir, la capacidad civil, deudas y créditos o en relación a las cosas propiedad, usufructo y otros más.

Esta rama suele dividirse en cinco ramas:

1. Derecho de las personas que trata lo relativo a la personalidad jurídica, capacidad, estado civil y domicilio.

2. Derechos familiar que es relacionado con el matrimonio, divorcio, legitimación, adopción, patria potestad, tutela, curatela y los demás relacionados.

3. Derechos de los bienes referente a la clasificación de los bienes, posesión, propiedad, usufructo, uso, habitación, servidumbre y las que se deriven de estas.

4. Derecho sucesorio que se encarga de dirimir sucesiones testamentarias y legítimas, estas las llevan acabo a través del juez de lo familiar.

5. Derecho de las obligaciones, el encargado de dirimir este tipo de controversias son los jueces en materia civil.

El derecho procesal que es el conjunto de reglas destinadas a la aplicación de las normas del derecho a casos particulares, ya sea con el fin de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el propósito de que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de determinada obligación y en caso necesario, ordenen que se haga efectiva. El deber correlativo impuesto a los jueces y tribunales, con este deber el Estado realiza una de las funciones fundamentales que le están encomendadas: la de juzgar o la función jurisdiccional.

Este proceso puede tener una fase declarativa y otra ejecutiva. En su fase declarativa tiende al esclarecimiento de una situación jurídica controvertida o incierta; en su fase ejecutiva, su finalidad consiste en hacer valer, por el empleo de la coacción, determinados derechos cuya existencia ha sido judicialmente declarada.

La intervención en la problemática de la violencia como conflicto familiar, adoptando la vía civil divorcio necesario y los tribunales familiares para encontrar una solución ha dejado como resultado la inversión de peritos expertos en psicología para poder determinar quien es el generador de violencia y que consecuencias a dejado la violencia en los menores.

En las áreas de familia el perito forense debe tener conocimiento del abordaje interdisciplinario. Para ello debe conocer la legislación correspondiente y las medidas a adoptar para poder llevar a cabo el estudio correspondiente.

En el primer caso a desarrollar notaremos la importancia de la intervención del perito para que el juzgador tuviera un mayor rango para poder emitir su resolución de una manera más acertada.

Iniciaremos con el escrito presentado ante oficialía de partes común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la cual la turnó al juzgado correspondiente. En dicho escrito la actora solicita del juzgado decretar la disolución del vínculo matrimonial que la une al demandado, además de ello la liquidación de la sociedad conyugal, que mediante resolución judicial declare cónyuge culpable al demandado y como consecuencia de esto se le otorgue una pensión alimenticia suficiente y garantizada a la actora. Así como el pago de daños y perjuicios ocasionados a la actora además del pago de gastos y costas que originen el juicio.

El juzgado competente da entrada a la demanda, ordena emplazar al demandado para que produzca su contestación conforme a derecho dentro del término concedido, el demandado contesta la citada demanda instaurada en su contra, negando la procedencia de las prestaciones que le fueron reclamadas, así como manifestando de falsos algunos hechos y oponiendo excepciones y defensas incluso reconviniendo a su contraria la siguientes prestaciones: La disolución del vínculo matrimonial; la liquidación de la Sociedad Conyugal solicitando que se prevenga a la actora, que se abstenga de sustraer, dilapidar y/o enajenar en forma alguna cualquiera de los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la sociedad conyugal y que se apercibiera con las medidas de apremio; la rendición de cuentas de administración por los frutos y ganancias obtenidas de la renta de los bienes de la sociedad; el pago de gastos y costas. Se le da a la demandada reconvencionista el término establecido por ley para producir su contestación, quien desahogó la vista respectiva respecto de las excepciones opuestas, dentro del termino correspondiente la reconvencida contesta la reconvención planteada en su contra negando las procedencias de las prestaciones reclamadas en la reconvención.

Se lleva acabo una audiencia de Conciliación y sin que las partes llegaran a un acuerdo se abre el término común para el ofrecimiento de las pruebas.

Ambas partes ofrecen sus pruebas en término y como prueba se ofrece la pericial en psicología y se da vista al demandado reconvenccionista para que manifieste lo que a su derecho convenga, pero el demandado no dio contestación alguna por tal motivo se admitió la prueba pericial en psicología, ordenando girar oficio correspondiente al Servicio Médico Forense para su práctica y se le otorgaron tres días al demandado para que señale perito, este así lo hizo y el perito se presentó a la aceptación del cargo y dentro del término concedido rindió su dictamen.

El día señalado para la audiencia de ley se dio desahogo a la prueba confesional a cargo del demandado y este se desistió a su entero perjuicio de los testigos que le fueron admitidos; en continuación de audiencia de ley se desahogo la prueba confesional a cargo de la actora así mismo se desahogo la prueba testimonial admitida a la actora a cargo de sus hijos.

Se decreto pensión alimenticia a favor de la actora. Dentro del término concedido la psicóloga asignada por el Servicio Médico Forense exhibe su dictamen practicado a las partes del juicio así como a sus tres hijos. Mediante acuerdo se requiere al demandado para que cumpla con el pago de la pensión alimenticia ordenada.

Se dicta un auto en el que se designa perito tercero en discordia en atención a que los dos emitidos por los peritos de las partes, discrepan entre si. El perito designado exhibe dictamen relativo al demandado y quince días después el correspondiente a la actora y de los tres hijos.

Mediante auto y una vez otorgados los medios de apremio en contra del demandado se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, ordenando el

arresto. En audiencia de ley se tuvieron por desahogadas las pruebas admitidas a las partes, se pasó al periodo de alegatos en el que las partes formularon verbalmente lo que a su derecho convino, citándose para resolución.

Al momento de dictar sentencia el juez otorgó valor probatoria a la prueba pericial practicada a las partes en los siguientes términos: tomando en consideración las constancias de autos, así como las pruebas que se aportaron y se desahogaron, se concluye que los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, situaciones que en el caso nos ocupa se demostraron plenamente, pues la actora narró en su escrito de demanda, haber sufrido múltiples agresiones, amenazas y vivido violencia familiar por parte del demandado, así como a sus hijos, hizo una narración de hechos, y fechas, exhibiendo copias certificadas de reportes y comparecencias al Centro de Atención a la Violencia Familiar, donde se hizo una narración pormenorizada de la violencia familiar, lugar, tiempo y circunstancias en que acontecieron los hechos, inclusive en alguna ocasión comparecieron ambas partes ante el mencionado centro a comprometerse a respetarse mutuamente; exhibiendo cédula de maltrato donde se detalló la violencia sufrida por la actora y sus hijos.

Con los dictámenes periciales de la Psicóloga ofrecida por la actora y del perito tercero en discordia quedó plenamente demostrada la violencia familiar generada por el demandado, siendo las víctimas la actora y sus hijos, sin que tuviera eficacia probatoria el peritaje de la psicóloga ofrecida por el demandado puesto que no existe en autos medios probatorios alguno que concatenado nos de la certeza de que el resultado obtenido por ella al evaluar a las partes y sus hijos, prevalezca sobre el dicho de la actora, los testimonio y demás dictámenes, en consecuencia esta debidamente probada la violencia. Y en lo relativo a la obligación de las autoridades administrativas o judiciales para corregir los actos de violencia, debe decirse que en autos aparece un convenio celebrado ante las partes, ante el Departamento de Atención Jurídica al Maltrato, Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Dirección General de Atención a víctimas de delito, Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, con el propósito de respetarse, entre el probable receptor y el probable generador en su persona y sus bienes, así como a sus hijos, el cual firmaron de conformidad, haciéndose sabedores de las sanciones previstas por la ley en caso de incumplimiento, de lo que resulta que con ello se prueban los extremos de esta causa, pues queda evidenciado que el demandado incumplió principalmente con evitar la violencia y el pago de alimentos a favor de sus acreedores, no solo en el citado convenio, sino también en el presente juicio en lo relativo a la pensión alimenticia provisional decretada.

Como consecuencia se declaró la disolución del vínculo matrimonial, la disolución de la sociedad conyugal, se decreta el pago de una pensión alimenticia a favor de la actora y a cargo del demandado. Se declara cónyuge culpable al demandado.

#### 4.1.1 DICTAMEN 1

Mujer de 58 años de edad, nacida en Estado de Durango, estado civil casada.

En relación a la actitud hacia la valoración y examen mental en todas las ocasiones que se le requirió, se presentó de manera puntual, su edad aparente es similar a la que dice tener, presenta cierta dificultad en la atención.

Al examen mental: impresiona clínicamente como una persona ansiosa y deprimida de forma crónica, ya que su ansiedad no cede a lo largo de la entrevista. Se observa labilidad emocional, sentimientos de culpa por haber permanecido en una relación conyugal en la que e refiere fue objeto de violencia familiar lo mismo que sus hijos.

Se observa resonancia emocional respecto a los supuestos hecho abusivo donde se incluye tanto abuso físico como psicológico. La evaluada rememora donde se incluye tanto abuso físico como psicológico. La evaluada rememora estos hechos de una forma prolija, lenta y con gran repercusión emocional actual.

Durante la entrevista presenta espasmos de llanto esporádico el recordar el hecho mismo de la agresión verbal y física que sufrió por parte de su esposo.

Historia del conflicto familiar actual: “Mi esposo fumaba y tomaba, nos atacaba física y verbalmente a todos los miembros de la familia, a mi hijo mayor lo corrió de la casa a botellazos, groserías y amenazas; no quería que naciera, lo agredía, lo maltrataba, lo insultaba diciéndole puto, que no era su hijo. A mi segunda hija la ofendía y a la menor le decía groserías, a mi me gritaba y golpeaba. Refiere que el demandado escondía los cables de la televisión o estéreo para que no la vieran u oyeran”.

Menciona que la vida de matrimonio que ha llevado con su esposo ha sido, desde que se casó, de golpes, insultos y malas palabras refiriendo: “he tolerado durante muchos años siendo prudente, quedándome callada”.

En lo que hace a la violencia, refiere que el demandado siempre fue violento, que no tuvieron un noviazgo, que eran amigos y él le propuso matrimonio. Desde que eran amigos había violencia, pero dice que ella lo veía normal, por que en su familia de origen había violencia entre sus padres. Menciona que al mes de estar casados

ya quería divorciarse porque el demandado era muy violento y exagerado. El controlaba y administraba todo el dinero.

Rangos y dinámica de la personalidad: Como resultado de la aplicación de las pruebas psicológicas se obtuvo lo siguiente. Tendencia a ser reservada y discreta, fácilmente afectada por los sentimientos, emocionalmente inestable, fácilmente perturbable, alterable, tendencia a la sumisión, obediente, indulgente, dócil, servicial, sumisa, dependiente, recatada, tímida, reprimida, susceptible a las amenazas, afectuosa y sensitiva, dependiente, sobre protegida, espera atenciones y afecto, busca ayuda y simpatía confiada que acepta condiciones, admite poca importancia personal, flexible a cambios. Tendencia a ser aprehensiva, autorecriminante, insegura, preocupada, atormentada, ansiosa, deprimida, que llora fácilmente. Propensión a la culpabilidad, conservadora, respeta las ideas establecidas. Tolerante a las dificultades tradicionales.

Presenta características de personalidad básica que pudieran facilitar el mantenimiento del abuso. Se trata de una persona dependiente y que además tiende a ligarse a solo una persona. Por otro lado tiene tendencias esquizoides que le facilitan retraerse del ambiente. Se adhiere a las normas sociales como una forma de obtener seguridad. Presenta un nivel medio de tolerancia a la frustración, se presenta como una persona con alto grado de dependencia masculina, con minimización de su persona, con un gran sentimiento de culpa.

Conclusión: En el momento del diagnóstico y de acuerdo a lo obtenido en la valoración psicológica, mediante el uso de la metodología mencionada, se concluye que la paciente presenta características de personalidad que corresponden a un trastorno por estrés posttraumático asociado a una depresión crónica moderada, lo

anterior es consecuencia derivada de la convivencia con el supuesto maltratador. A lo cual se recomienda tratamiento psicoterapéutico.

#### 4.1.2 DICTAMEN 2

Sujeto masculino de 56 años de edad, originario del Estado de México, estado civil casado.

Actitud ante la valoración: la actitud durante la entrevista es manipuladora, intentando dar en todo momento una imagen sobre adaptada de si mismo, lo cual se encuentra en contradicción absoluta con los hechos narrados por su familia.

Historia del Conflicto: actualmente y desde hace 32 años esta casado con la señora, refiere que los problemas comenzaron desde que se casaron, dado que ella quería ir todos los fines de semana con su familia “Cuando se embarazó de su primer hijo decía que se iba a poner gorda y fea”, que tenían constantes discusiones porque ella le pedía dinero para regalarle a su mamá, que no lo atendía, no le daba de comer, que las discusiones eran por varios motivos entre ellos porque cuando nació su primer hijo, la señora no lo atendía, lo descuidaba mucho, en relación a la violencia dice que peleaban “discretamente”, que los dos discutían, que nunca hubo golpes, así mismo niega sistemáticamente todo acto de violencia hacia sus hijos y esposa, refiriendo “es absolutamente falso”. Detallando “si no fui el padre ejemplar hice mi mejor esfuerzo”.

Menciona que económicamente nunca le faltó nada a sus hijos, que siempre fue “justo y razonable”. Refiriendo que quien tiene la culpa de todo esto es una de sus hijas, menciona que adora a sus hijas, que a su hijo quizá lo quiera “que es diferente porque él es hombre, él puede defenderse” y las hijas no. Manifiesta que no

sabe porque sus hijos están en su contra, que son unos “malagradecidos”, que están “manipulados por la mama”.

En posterior ocasión, menciono que fue “muy feliz en su matrimonio” que la señora lo ha “amenazado con castrarlo, con verlo tirado en una cama y que nadie lo ayude”.

Rasgos y dinámica de la personalidad: de los datos derivados de las técnicas psicodiagnósticas aplicadas: se invalida el cuestionario de 16 factores de la personalidad para determinar rasgos y dinámica de la personalidad, así como los instrumentos específicos utilizados para averiguar la posible existencia de violencia familiar ejercida por el demandado, toda vez que han sido manipuladas por él para dar una buena imagen de si mismo. Del resto de los instrumentos utilizados como lo son: la entrevista clínica psicológica individual, las pruebas proyectivas de personalidad y el marco teórico utilizado así como la versión de la demandante y los hijos de ambos se tiene:

La figura mas poderosa es la masculina, con la que el evaluado se encuentra identificado, a su vez esta figura presenta características narcisistas y agresivas, el mecanismo básico de defensa es la racionalización, también aparece tendencia a la evasión de la realidad. En la relación de pareja, concede mayor autoridad social e intelectual a la femenina, a la que considera terca y agresiva y con la cual le es difícil el dialogo, situación que le genera incertidumbre y enojo, prefiriendo el distanciamiento antes de intentar la comunicación con esta.

Se siente pequeño, inadaptado y que responde a los requerimientos del ambiente con sentimientos de inferioridad, inhibición, baja autoestima.

Presenta una emocionalidad superficial. Denota agresividad en el contacto y la adaptación social, presenta represión de los instintos, bloqueo afectivo, temor de dejarse llevar por los afectos, lo que le genera problema por el deseo de frenar sus emociones, es posible que se muestre torpe en la manifestación de sus sentimientos por un exceso de control, lo que lo lleva a reprimir sus impulsos y emociones.

Muestra una familia formada por la madre, el padre y dos hijos (hombre y mujer) lo que indica la no aceptación a su familia real. Padece un déficit que lo hace inhábil para sentir apego positivo hacia la esposa e hijos, según se desprende de sus manifestaciones y su falta de reacción depresiva o ansiosa ante el conflicto.

Conclusión: presenta justificaciones y racionalizaciones típicas del maltratador. Se muestra displicente hacia los hijos de lo que dice son unos malagradecidos, “a mis hijas las adoro, a mi hijo quizá lo quiera, están manipulados por su madre para estar en mi contra”. Trata de justificarse y muestra una gran necesidad de control, tratando de minimizar la violencia.

#### 4.1.3 DICTAMEN 3

Sujeto masculino de 23 años de edad, originarios de Distrito Federal, estado civil soltero.

Se presentó de manera puntual a las citas programadas, su aseo y aliño es adecuado, la edad aparente es similar a la cronológica, lenguaje adecuado, con una actitud reticente en un principio, al paso de las sesiones se mostró colaborador y dispuesto. Con regular control de impulsos y poca tolerancia a la demora y espera. Impresiona con coeficiente intelectual normal promedio.

En relación al conflicto familiar actual, el evaluado manifestó de manera verbal y escrita: “Siempre ha habido malos tratos desde que tengo uso de razón. Mi hermana y mi madre están solicitando la pensión alimenticia y económica, lo que ocasionó este conflicto es la forma de beber de mi papá, es alcohólico, estoy sorprendido hasta donde puede llevar el alcohol a una persona, la domina hasta llegar al grado de atacar a sus seres queridos”.

En relación a la violencia refirió “mi papá no nos dejaba ver la tele, le quitaba el cable a los aparatos o lo tenía bajo llave sin razón aparente. Estudie computación, yo quería ser músico, pero mi papá me dijo que no, no me gustaba la computación y a la fecha tampoco me gusta, en mi casa nadie podía entrar, ni amigos, ni novia ni nada. Físicamente me agredía pegándome con el cinturón, en una ocasión me dio un botellazo, me pateaba cuando pasaba junto a mí, cuando no llegaba a la hora que mi papa decía, me dejaba en la calle toda la noche, me insultaba, diciéndome groserías, mentándome la madre”. La madre ratifica los hechos.

Rasgos y dinámica de la personalidad actual: la situación familiar actual, en la que se proyecta angustia y tensión, denota las siguientes características en el evaluado: Tiende a ser reservado, formal, solitario y escéptico hacia el grupo, muestra tendencia a la rigidez, intelectualmente revela tendencia a un pensamiento concreto. Puede tener dificultades para comprender conceptos y aprendizajes general. Propensión a sentirse frustrado rápidamente bajo condiciones no satisfactorias, tendencia a evadir la realidad y poca fuerza del yo. A no comportarse de acuerdo a las reglas, ni a seguir por completo las normas de la sociedad o de su entorno cultural. Espera atenciones y afecto, es dependiente, inseguro, busca ayuda y simpatía, malhumorado por su propia imagen.

Exhibe un aislamiento social y una falta de relaciones con iguales lo que resulta poco atípico con relación a su edad cronológica, Presenta alteraciones del comportamiento que se resumen en tendencias depresivas y dificultad en el control de impulsos, esta patología aparece directamente conectada a las condiciones de crianza.

En la actualidad presenta sentimientos de inferioridad y vergüenza, aislamiento social y agresividad. La situación de primogénito varón se encuentra agravando la situación psicológica en su conjunto.

Conclusiones: en el momento actual y de acuerdo a lo obtenido en la valoración psicológica mediante el uso de la metodología mencionada, se concluye el evaluado presenta características de personalidad que corresponden a un trastorno de ansiedad denominado trastorno por estrés postraumático asociado a una depresión crónica leve, lo anterior es una consecuencia derivada de la convivencia con el supuesto maltratador.

#### 4.1.4 DICTAMEN 4

Mujer de 18 años de edad, originaria de Distrito Federal, estado civil soltera.

Actitud ante la valoración: se presentó a sus citas en óptimas condiciones de aliño e higiene personal, físicamente se le encontró integrada y bien conformada, su edad aparente es similar a la cronológica. Se encuentra orientada en tiempo, lugar y persona, no presentando dificultades en sus procesos superiores de memoria, atención y concentración, así mismo no se detectan alteraciones sensoriales.

Historia del conflicto familiar actual: “Básicamente se resume en una demanda que mi papá puso en contra de mi hermana, mi mamá y yo por unas sillas, había muchos problemas desde que mi papá trato de golpear a mi mamá y a mi hermana y a nos empujó, siempre habíamos tenido miedo pero cuando nos demandó vimos que el divorcio era necesario, los gritos, golpes, amenazas hicieron que nos tuviera haciendo lo que él quería hasta que un sacerdote le dijo a mi mamá que el divorcio era necesario, ahora el problema es que él no quiere darle el divorcio a mi mamá, nos quiere sacar de la casa y no quiere pagar las colegiaturas de mi hermana, no nos da dinero y cada vez que lo vemos se burla de nosotros por que a sus ojos somos unos inútiles, él siempre fue una persona violenta pero de pronto empezó a tomar más de lo habitual, tomaba el día que golpeo a mi hermano sin razón y tratamos de defenderlo para que no le siguiera pegando, comenzó una serie de amenazas hacia mis hermanos, mi mamá y yo, no nos dejaba salir de la casa y amenazaba con dejar de pagar las colegiaturas, gustaba de humillarnos en público, nos trataba como si no valiéramos nada. A pesar de todo lo malo que nos hizo, en particular las veces que me obligaba a pedirle perdón de rodillas para que me pagara las colegiaturas, nunca me imagine que demandaría a sus hijos y sobre todo que nos dejara sin dinero o que quisiera golpearnos con botellas o sillas”.

Rasgos y dinamita de la personalidad: La evaluada prefiere ocupaciones donde haya trato con gente, goza con el reconocimiento social, cuenta con una inteligencia alta, brillante, es perspicaz, fácilmente afectada por sentimientos, inestable emocionalmente, perturbable, que se molesta fácilmente por cosas o con personas, se encuentra inconforme con su familia, con las limitaciones de la vida, con su propia salud y siente que no puede enfrentarse a la vida, suele ser competitiva, terca, con una mente independiente, que exige admiración, puede ser impetuosa, entusiasta, despreocupada, aprensiva, autorecriminante, insegura, atormentada, ansiosa, con fuerte sentido de la obligación, sensible a la aprobación o desaprobación de la gente.

Conclusiones: en el momento actual y de acuerdo a lo obtenido en la valoración psicológica mediante el uso de la metodología mencionada, se concluye que la paciente presenta características de personalidad denominada trastorno de ansiedad postraumática asociado a una depresión crónica moderada, lo anterior es una consecuencia derivada de la convivencia con el supuesto maltratador.

#### 4.1.5 DICTAMEN

Mujer de 16 años de edad, originaria del Distrito Federal, estado civil soltera, estudiante.

Actitud ante la Valoración: se presentó a sus citas en óptimas condiciones de aliño e higiene personal, físicamente se le encontró integra y bien conformada, su edad aparente es similar a la cronológica. Se encuentra orientada en tiempo, lugar y persona, no presentando dificultades en sus procesos superiores de memoria, atención y concentración, así mismo no se detectan alteraciones sensoperceptuales, ansiedad reactiva a los hechos motivo del peritaje.

Historia del conflicto familiar actual: “Mi papá es alcohólico y este conflicto familiar es por violencia familiar física y mental, nuestro conflicto familiar de manera resumida es que mi papá es una molestia para nosotros. Él es violento, agresivo, sucio, alcohólico, nos arremete, nos denigra haciendo comparaciones con animales, me decía que tenía memoria de cerdo, me decía groserías, me pellizcaba, me jalaba el cabello. Le dejaba de hablar a mi mamá por mucho tiempo, sembrando cizaña entre nosotros. En pocas palabras nos odia, somos lo peor que le pudo pasar, nunca se cansa de repetirlo. Me ha dicho que yo no soy su hija, mi padre no me apoya, no hace nada, no paga mis gastos generales ni mis alimentos, pasajes, transporte, colegiatura, es más lo que absorbe que lo que aporta.

Rasgos y dinámica de la personalidad: Tiende a ser reservada, formal, solitaria y escéptica hacia el grupo, prefiere trabajar sola y muestra tendencia a la rigidez y precisión al hacer las cosas. Con una alta capacidad mental general, que aprende rápido intelectualmente adaptable, con inclinación a tener más intereses de orden intelectual. Emocionalmente inestable, se molesta fácilmente por cosas y personas, se encuentra inconforme con su familia, con las limitaciones de la vida, con su propia salud y siempre que no puede enfrentarse a la vida, muestra respuestas neuróticas generalizadas que se traducen en fobias, perturbaciones, psicósomáticas, sueño perturbado y una conducta histérica y obsesiva. Inconsistente en actitudes e interés, tendencia a desistir. Busca pleitos y situaciones problemáticas. Tendencia a ser sumisa, indulgente, obediente, dócil, débil, servicial. Desconfiada suspicaz, que hace hincapié en sus frustraciones, exige que la gente acepte la responsabilidad de sus acciones. Astuta, cultivada socialmente, tiene mentalidad calculadora con propensión a la culpabilidad, aprehensiva, deprimida, llora fácilmente, fuerte sentido de la obligación, sensible a la aprobación o desaprobación de la gente, solitaria. Es una persona que tiende a tener un alto grado de ansiedad, es probable que tenga algunas inadaptaciones. Se encontró también tendencia al pesimismo, debilidad, depresión, fatiga, desaliento, pereza, agotamiento, tensión, ansiedad, su temor al contacto social le hace tener desconfianza hacia las personas que le rodean.

Conclusiones: En el momento actual y de acuerdo a lo obtenido en la valoración psicológica mediante el uso de la metodología mencionada, se concluye que la evaluada presenta sintomatología denominada trastorno por estrés postraumático asociado a una depresión grave con ideación suicida, o anterior es una consecuencia derivada de la convivencia con el supuesto maltratador. Necesita tratamiento urgentemente por un especialista en psicología a fin de que las consecuencias tanto somáticas como psíquicas, no produzcan un mayor deterioro en la personalidad y salud psicofísica de la evaluada.

En relación con la exposición del caso y con los antecedentes y conceptos presentados es de hacer notar que en este caso la violencia familiar quedó plenamente probada gracias a la intervención del especialista en la materia a través de entrevistas y diversos estudios psicológicos ayudó al juzgador para poder determinar quien era el generador de violencia y hasta que grado había afectado a las víctimas, en este caso encontramos diferentes niveles de afectación en todas las víctimas encontramos maltrato físico y psicológico pero las consecuencias varían de acuerdo al sujeto.

En la esposa encontramos que el ciclo de violencia se repitió e diversas ocasiones sin lograr que este se detuviera, que el esposo acudió a platicas tendientes a frenar la violencia las cuales no ayudaron en gran medida pues por la forma de pensar y las ideologías de este no fue posible. Sobre ella ejercía violencia física, psíquica, emocional, económica.

La esposa trató innumerables veces de frenarla pero siempre fue dominada por el esposo. Y como consecuencia los hijos fueron también maltratados, el que mayor maltrato físico tuvo fue el varón primogénito, la violencia estuvo presente al no dejar que el estudiara lo que a él le gustaba sino que el padre impuso lo que él debería de estudiar, más aun de esto recibió maltrato físico y emocional al grado de que disminuyó su autoestima y como consecuencia generó depresión y un estado de frustración.

Las hijas producto de esta relación también sufrieron maltrato, no fueron tanto los golpes o bien no fueron con tanta fuerza, el tipo de maltrato que era preponderadamente emocional y psicológico, el humillarlas y hacerlas pedir perdón de rodillas y compararlas con animales afecta su autoestima y transgrede sus

derechos, consecuencia de este tipo de conductas en su contra ambos presentan un sentimiento de odio hacia su padre y la menor de ellas llega al punto de tener actitudes suicidas por lo cual el especialista en la materia recomienda un tratamiento inmediato para poder ayudar a que la personalidad de la menor no siga deteriorándose.

#### 4.2 SITUACION MEDICO LEGAL

En algunos casos nos encontramos con que la violencia dentro del hogar pierde tanto el control que ocasiona la muerte de algún integrante de la familia, es importante precisar que para tener la certeza plena de que la muerte del individuo se generó por causa de la violencia ejercida en su contra requerimos de la ayuda o intervención de un Perito Medico Forense que es el encargado de evaluar si las lesiones que recibió el sujeto fueron la causa directa que ocasiona la muerte.

Existen situaciones en las cuales los primeros en conocer del caso no son los peritos médicos forenses sino las instituciones tales como hospitales generales o bien hospitales pediátricos los cuales al encontrarse con este tipo de casos tienen la obligación de hacerlo saber al Ministerio Público para que realice todas las acciones necesarias para castigar a quien generó la violencia.

Como ya lo hemos hecho notar no solo las mujeres son víctimas de violencia, sino también los menores que son los que no pueden defenderse por estar sujetos o depender directamente de un adulto.

Las características principales que se encuentran en un niño que fue víctima de maltrato infantil son: poli contusiones, traumatismo craneoencefálico, fracturas, trauma abdominal.

#### 4.2.1 CASO RELACIONADO CON EL MALTRATO INFANTIL

Refiere la madre que al llegar a su domicilio la encuentra dormida, al hablarle la identifica diciendo “mamá” y vuelve a dormir, el padrastro quien la cuidaba le informa que se “sentía mal”. A media noche nota dificultad para respirar con secreciones, por lo que la revisa y encuentra “moretones en espalda” por lo que la revisa por completo encontrando moretones en todo el cuerpo, le reclama a su pareja quien solo contesta vomito por la tarde, sin otra explicación. Acude sin la menor a un Hospital gubernamental para solicitar acudan a su domicilio donde no se realiza dicho pedido por que posteriormente lleva a la menor a este Nosocomio. En donde le dan los cuidados necesarios y la trasladan a otra institución de seguridad social, donde hacen las siguiente referencia de que se le realizaron diversas intervenciones y el diagnostico es poli contundida, síndrome de niño maltratado, traumatismo craneoencefálico severo, trauma torácico, desequilibrio acido base. Se admite la paciente y se da el siguiente diagnóstico, paciente que cursa con maltrato infantil en su modalidad física y probable abuso, de quien se dio reporte legal, se realiza certificado de estado físico a su ingreso. Se inicia manejo intensivo.

Las acciones que se realizan una vez que la menor ingresa al nosocomio es dar aviso al Ministerio Público para iniciar la averiguación previa correspondiente, el cual solicita acceso al Hospital de personal y peritos en materia fotografía, dactiloscopia y médico forense en relación a las lesiones que presenta la menor.

El Ministerio Público ordena que no se le permita la entrada a persona alguna hasta que el Ministerio Público le haga saber mediante oficio si se permite la entrada o no.

La madre fue detenida por agentes del Ministerio Público en le primer nosocomio donde acudió, motivo por el cual se tenía que determinar la guarda de la

menor, por tal razón se presenta un oficio al Director del Hospital y firmado por el encargado del ministerio público en el cual dice que la menor queda a disposición legal de su representación social, motivo por el cual se prohíben las visitas de familiares o personas extrañas y solo podrán visitarla si llevan oficio con el cual se les permita el acceso. La trabajadora social entrevistó a los familiares para tener datos de que es lo que le había sucedido a la menor de lo cual la hermana del padrastro comentó que en días anteriores había observado que el señor golpeaba en la cabeza con el puño cerrado a la menor por no poder pronunciar una palabra como debía y que otra ocasión vio como el padrastro golpeaba e insultaba fuertemente a la menor por haber orinado sus ropas, por lo cual ella intervino para brindarle auxilio a la menor y en su momento lo comentó con la madre pero esta no hizo nada, así también hizo referencia que en cuando la madre de la menor se fue a vivir con el padrastro la hermana le comentó que el ingería drogas a lo cual la madre no hizo caso.

El encargado del Ministerio Público llevó a cabo todas las investigaciones correspondientes pero desafortunadamente tres días después y debido al estado crítico que la paciente presentaba muere. Las trabajadoras Sociales del Hospital dan parte al encargado del Ministerio Público el cual lleva a cabo todas las acciones necesarias para el levantamiento del cuerpo una vez realizado este el cuerpo es trasladado al Servicio Medico Forense del distrito federal para realizar la necropsia de ley correspondiente de la cual se desprenden los siguientes resultados: el cadáver corresponde a una menor sexo femenino, de tres años de edad, el cual mide cien centímetros de estatura, cincuenta centímetros de perímetro torácico, cuarenta y seis centímetros de perímetro abdominal y peso de catorce kilogramos. El cadáver presenta: flacidez muscular generalizada y livideces en las regiones posteriores. Otros hallazgos: diversas heridas quirúrgicas y excoriaciones producidas por material de fijación. Exteriormente presenta: noventa y un equimosis de forma irregular de color violáceo verdoso distribuidas en diferentes partes del cuerpo. Se envía exudado vaginal y anal para búsqueda de espermatozoides.

Conclusión: Esta menor falleció de las alteraciones viscerales y fisúrales, mencionadas, causadas en los órganos interesados por los traumatismos cráneo encefálico y por el traumatismo profundo de abdomen, traumatismo que juntos o separados clasifican de mortales.

El Servicio Medico Forense remite al Ministerio Publico encargado de la Averiguación el original del dictamen de necropsia, expediente y fotografías para que se lleven acabo las diligencias necesarias para sancionar a quien o quienes resulten responsables.

Si bien es cierto que la persona que produjo la muerte de la menor fue el padrastro así también era responsabilidad de la madre brindar a la menor un lugar digno, adecuado y seguro a la menor para vivir, lo cual no hizo porque la menor se encontraba en un ambiente hostil pues el padrastro la maltrataba ya con anterioridad y la madre no hizo nada para resguardar a su menor hija. Además que al saber que el padrastro consumía drogas eso era un riesgo latente tanto para ella como para su menor hija.

En este caso se demuestra a través de los resultados de la necropsia que la causa de muerte indiscutiblemente fueron los múltiples golpes que la menor recibió por parte de su padrastro. Así pues vamos una vez más que la ayuda que prestan los peritos en alguna materia son de vital importancia para el juzgador, y que aportados como medios de prueba abren el panorama del juzgador y le facilitan la toma de una decisión. Pues el juzgador tiene que valorar que el que ocasiona la muerte directa de la menor fue el padrastro y con ello transgredió el principal derecho que tenemos todos los seres humanos que es el derecho a la vida.

## REFLEXIONES

Los miembros de la familia durante mucho tiempo no contaron con protección alguna, pues el *paterfamilias* era la autoridad superior dentro de esta, era el juez y sacerdote, era quien podía decidir sobre la vida o la muerte de sus dependientes.

Por tal razón las mujeres y los niños estuvieron indefensos ante este pues él era el que contaba con todos los derechos, la mujer no podía opinar no era tomada en cuenta jurídicamente pues al contraer matrimonio pasaba bajo la potestad del esposo. La mujer no podía ser infiel pues para ella era considerado un delito público más sin embargo el hombre podía serlo siempre y cuando estuviere fuera del domicilio conyugal.

La familia es considerada una de las más grandes instituciones en la sociedad pues en ella nos enseñan las primeras reglas y normas de conducta. Pero se ha demostrado que dentro de la familia muchas mujeres y niños son maltratados ya sea por los padres o por algún pariente que en vez de proporcionar protección y seguridad, se dedica a dañarlos. Siendo este un gran problema pues cuando los niños son los receptores de la violencia se daña gravemente su autoestima y se tiende a que este en un futuro será también un golpeador o bien un ser susceptible a seguir siendo maltratado.

Así pues la violencia contra la mujer durante mucho tiempo estuvo justificada porque para todos era algo normal, problemas de pareja. Pero Gracias a los diversos movimientos que mujeres de distintas épocas fueron promoviendo se logró que el papel de la mujer fuera evolucionando a través de la historia.

Primero se les otorgó derechos electorales en el año de 1946 en el sexenio de Miguel Alemán se modificó el artículo 115 Constitucional para que pudiera votar y ser votada en las elecciones Municipales. Así también se logró que la mujer ya no se viera como un objeto más en la casa y se le otorgará la calidad de ciudadano. En México fue en el año de 1953, cuando el Lic. Adolfo Ruiz Cortines realiza reformas al artículo 34 e incluyó que son ciudadanos de la república varones y mujeres esto fue un gran avance en relación a las mujeres.

Las principales acciones que se tomaron para erradicar la violencia contra la mujer se vieron reflejadas en el año de 1996 cuando la Asamblea decreta la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

En relación al maltrato infantil la primera vez que se utiliza el concepto de síndrome de niño maltratado fue en 1856 y en 1977, comienza a funcionar la Sociedad Internacional para la Prevención del Abuso y Negligencia al niño, la cual formula criterios para determinar el maltrato infantil.

Anteriormente la explotación infantil era meramente laboral, pero a pesar de ello enseñaban a los menores un oficio a desarrollar en la actualidad la explotación infantil se manifiesta en diversas formas las más comunes son la explotación laboral y la sexual.

Diversos estudios confirman que los niños que sufren de maltrato infantil van a presentar trastornos de conducta y que en mayor parte de los casos crecerán con desconfianza y vergüenza. La violencia contra los menores se presenta con mayor frecuencia a niveles con marginación económica, pero no es zona exclusiva. Esta

violencia no solo es física sino también psicológica en la cual se crea en el menor un ambiente de inseguridad y temor hacia el padre o la madre agresor.

El concepto de familia tiene diversos enfoques tenemos el concepto de familia desde el punto de vista biológica que comprende solo a los padres y a los hijos de ambos.

Así también contamos con el concepto de familia jurídica que es la que se deriva de la relación de matrimonio y los hijos reconocidos ante la ley como tales. Y esta relación de matrimonio y los hijos reconocidos ante la ley como tales. Y esta relación concreta con el hecho de contraer matrimonio pues adquieren derechos y deberes para ambos.

Dentro de la legislación del Distrito Federal no tenemos un concepto de familia, pero si lo encontramos en la Legislación del Estado de Hidalgo la cual creo una Ley para la Familia y en su artículo segundo establece que la familia es una institución social permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por estado jurídico del concubinato.

Así también dentro de la familia existe violencia que en la mayoría de las veces se ejerce a través del uso de la fuerza ya sea física, psicológica, económica o política; pero en todos los casos constituye un abuso, pues la víctima está en estado de inferioridad que las hace tener sentimientos de inferioridad y vulnerabilidad. La conducta se puede realizar mediante la acción o la omisión. A diferencia del concepto de familia la violencia sí cuenta con una definición en nuestra legislación entre nuestros ordenamientos en el Código Civil, en el Código Penal y en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

De las tres definiciones podemos concluir que la violencia familiar es todo acto u omisión intencional recurrente o cíclico dirigido a dominar, agredir física, verbal, psicoemocional, económico o sexual a algún miembro de la familia dentro o fuera del domicilio conyugal.

La violencia familiar es una patología que se hereda, ya no solo es un traumatismo físico, también por el terror provoca en la víctima una serie de problemas físicos y psicológicos de todo tipo e incluso posibilita el suicidio y el asesinato.

Dentro de la violencia familiar encontramos algo llamado el ciclo de violencia que son las situaciones que se desarrollan y consta de tres fases, la primera fase se caracteriza por la acumulación de tensión en esta fase existe la acumulación de tensión y los golpes no aparecen como tales, se disfrazándose con juegos, caricias bruscas o actos involuntarios. Muchas mujeres justifican estos actos.

La segunda fase comprende el episodio agudo de golpes, el cual se caracteriza por una descarga incontrolada de la tensión, los malentendidos se multiplican y tanto el hombre como la mujer reconocer abiertamente que su agresividad está fuera de control. Y el varón decide dar una lección a su compañera y se detiene sólo cuando a juicio de él mismo, ella ha escarmentado. En la mayoría de los casos el golpeador no puede describir esta fase por el contrario la víctima se muestra incrédula y niega la realidad del episodio, intenta suprimirlo, pero tienen una imagen clara y definida de cada uno de los golpes que recibió, así también no opone mucha resistencia para no provocar más la furia de su agresor.

En el tiempo posterior al ataque la mayoría de las mujeres golpeadas se abstienen de pedir ayuda y, obviamente de denunciar el delito. Cuando excepcionalmente el caso llega a ser conocido por otra persona es porque la atención médica se ha hecho necesaria.

La tercer y última fase es la de arrepentimiento y amor esta fase es muy deseada por ambas partes, pues así el arrepentimiento y demostraciones de efecto por parte del golpeador aparecen.

La violencia no cesa por el simple hecho de arrepentirse es necesario someterse a un tratamiento psicológico para que el sujeto pueda controlar su temperamento y encontrar soluciones a sus problemas, pues de no ser así es muy probablemente que este sujeto vuelva a agredir a su familia pues no conoce otra forma de solucionar los conflictos. Así también es indispensable que la familia acuda a terapias pues todas las acciones que se desarrollaron dentro de la primera fase del ciclo de violencia que son acciones que tienen como finalidad transgredir los sentimientos y autoestima de la víctima tendrán repercusiones mayores si no son tratados y esta situación facilita que el agresor pueda volver a generar violencia y la víctima se sienta culpable de haberlo provocado.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar nos proporciona dos conceptos importantes en este tema que son generador de violencia que es aquel que realiza el acto de maltrato en cualquiera de sus modalidades en contra de algún miembro de su familia y el concepto de receptor de violencia que son los que sufren algún tipo de maltrato por algún miembro de su familia. Este concepto es importante porque al momento de establecer el tipo penal contamos con mayores elementos para poder determinar si los actos realizados son o no violencia familiar.

Además del maltrato hacia la mujer como ya quedó establecido también dentro de la violencia familiar encontramos el maltrato contra el menor o el maltrato infantil. Este delito lo cometen los padres, tutores, curadores o aquel adulto responsable o encargado de proporcionar los cuidados necesarios a un menor.

Dentro del maltrato infantil al igual que en los tipos de violencia encontramos clasificaciones tal como lo son: el maltrato físico que consiste en alguna acción u omisión del responsable del menor con el objeto de provocar un daño o bien colocarlo en una situación de riesgo. Así también encontramos el abandono físico es la acción u omisión con el de privar al menor de las atenciones básicas para cubrir sus necesidades tales como son la alimentación, el vestido y que ponen en peligro la salud del menor.

Maltrato emocional consiste en realizar acciones que generan en el menor un estado de inseguridad personal y baja autoestima pues éste fue desvalorizado por sus familiares y no se considera apto para recibir amor y cuidados y por más que se esfuerce nunca logrará satisfacer las necesidades del agresor. El abandono emocional que es la falta de atención a las señales de llanto, sonrisas, expresiones emocionales y conductas de proximidad generadas por el menor.

Abuso sexual cualquier contacto sexual en un niño menor de dieciocho años por parte de un familiar. Explotación laboral que consiste en obligar al menos a realizar trabajos excesivos y en condiciones insalubres, así también se considera explotación laboral al exponer al menor a trabajos domésticos que excedan el límite de lo habitual.

La corrupción que impide que el menor tenga una normal integración y refuerza conductas tales como la agresividad, sexualidad, drogas o alcohol. Además de la ya mencionada encontramos el síndrome de Munchausen que es provocar síntomas para que el menor requiera de hospitalización o que se le administren medicamentos.

El maltrato infantil además de los efectos físicos, genera efectos emocionales los cuales se dividen en dos efectos a corto y mediano plazo y efectos a largo plazo. Los primeros son inseguridad, incompetencia social y emocional, dificultad a enfrentarse a problemas estresantes, de desarrollo de relaciones interpersonales, exhiben altas tasas de agresividad y retraimiento durante el juego, tienen constantes problemas de conducta, desobediencia e indisciplina, sus habilidades cognitivas son limitadas.

Los efectos a largo plazo son enfermedades mentales, delincuencia y actos violentos, niveles de estrés problemas emocionales, depresión, ideaciones o actos suicidas, desordenes de afecto, pobre autoestima, desordenes del sueño, problemas de alcohol y otras sustancias.

La necesidad de regular la violencia familiar se determinó por la necesidad de proteger a los integrantes de dicho grupo contra los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones.

La violencia familiar puede cometerse en cualquier lugar y para que reciba este calificativo se requiere que el agresor y el agredido sean miembros de una familia que habite el mismo domicilio.

En la legislación actual la violencia familiar está contemplada en diversos ordenamientos tales como el Código Civil del Distrito Federal, el Código Penal del Distrito Federal, la Ley de Atención y Prevención de la Violencia del Distrito Federal y dentro de las dos primeras encontramos también la protección a los menores maltratados y en relación a ellos tenemos la Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas en el Distrito Federal.

Como puntos característicos de estas leyes es que son para establecer los lineamientos a seguir en caso de que se susciten tendencias a la violencia familiar, establece cuáles son las medidas que se deberán llevar a cabo para la prevención, tratamiento y posible erradicación de la violencia.

El Código Civil establece que los integrantes de la familia deberán de desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual, y tienen la obligación de evitar conductas generadoras de violencia. Además de esto hace una clasificación de los tipos de violencia aclarando que en ningún caso se considera a la violencia como forma de educación y que los integrantes de la familia que incurran en este delito tendrán la obligación de reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta.

En lo relativo al Código Penal como en su deber nos hace sabedores a las sanciones que se impondrán a aquel que genere violencia en la familia, señala que este delito se seguirá por querrela y nos establece los tipos de violencia con los que nos podemos encontrar, además de ello incluye otro tipo de violencia que el Código Civil no contempla. La violencia contra los derechos reproductivos: que dice a toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número de hijos y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección; acceso

a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

Señala que se equipara la violencia a los sujetos que la realizan tienen vida en común en forma constante y permanente, mantengan una relación de pareja aun cuando no vivan juntos, se encuentren unidos por vínculo de padrino o madrinazgo, se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco, tengan relación con los hijos de su pareja o bien tengan relación con la pareja de alguno de los progenitores.

Dentro de nuestro Código Penal del Distrito Federal en el artículo 200, también encontramos protección al menor maltratado, no existe un capítulo como tal para el menor pero en cada tipo penal se agravará si es cometido contra un menor y aún más, si el que lo comete es familiar del menor.

Asimismo se decretará la suspensión provisional o pérdida de los derechos que tenga el agente en relación con el sujeto pasivo, por un tiempo igual al de la pena de prisión que se imponga.

Por tanto lo que hace a la Ley de Atención y Prevención de la Violencia establece las medidas de prevención que el estado deberá adoptar para lograr prevenir la violencia dentro de las cuales destaca: desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia, establecer el sistema de registro de la información estadística del Distrito Federal, promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos.

Además de esto propone alternativas para la solución de conflicto tal como lo son un procedimiento de amigables conciliación o de amigable composición y el arbitraje. La Conciliación tendrá como resultado la firma de un convenio y la amigable composición emitirá una resolución, así también al incumplimiento de cualquiera de los dos establece sanciones que pueden llegar al arresto hasta por 36 hora según sea el caso.

De acuerdo a las estadísticas que se emiten por lo ordenado en esta ley en el año 2010 se atendieron a 23,126 personas de las cuales 12,359 fueron clasificadas como probables receptoras de violencia y el 97% de ellas eran mujeres.

Dentro de las Delegaciones más afectadas por este tipo de violencia nos encontramos Azcapotzalco, Coyoacán, Gustavo A Madero, Iztapalapa y Tláhuac y de acuerdo a la edad se refiere que las personas con más índice de violencia son las mujeres ente los 31 y 40 años de edad, casadas y que esta situación, la gran mayoría la lleva viendo en un periodo aproximado desde 05 a 20 años. Esto se traduce que desafortunadamente las mujeres que sufren de violencia se tardan mucho tiempo en denunciarla por temor, por vergüenza y el no denunciar este delito a tiempo lamentablemente tiene como consecuencia la muerte, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal en el mismo año reporta 13 muertes por riña conyugal y 3 por violencia familiar esto en relación a mujeres y 1 muerte por violencia familiar por lo que hace a los hombres. Como ya lo hacemos notar el sexo femenino es quien la mayoría de las veces sufre las consecuencias.

La Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Distrito Federal tiene como peculiaridad establecer centro de atención a las víctimas de violencia como lo son las Casas de Emergencia y Centros de Refugio destinados para atender a las víctimas de violencia y brindarles asesoría legal, apoyo

psicológico y apoyo económico. Esta ley además de los tipos de violencia ya establecidos en las anteriores leyes agrega el de Violencia Feminicida que son los actos u omisiones de forma externa contra la mujer producto de la violación a sus derechos humanos.

Establece medias y mecanismos para la prevención y protección dela violencia familiar. Así también establece cuales serán las medidas de protección que la autoridad deberá dictar en caso de emergencia de violencia familiar.

En relación a las leyes dictadas para la protección del menor nos encontramos que en el Distrito Federal y de acuerdo a la Convención sobre los Derechos de los Niños y diversos tratados Internacionales ratificados por México en el año 2000 se emite la Ley de los derechos de los niños y niñas en el Distrito Federal, el propósito de esta Ley, es garantizar y promover los derechos de los niños, así como establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de estos derechos.

Del primer caso práctico que se menciona y desarrolla se denota que la autoridad al hacerse conocedora de los hechos ejerció todas las acciones necesarias y empleo de los peritos en la materia para poder otorgar la protección a las víctimas y para garantizar su derecho de una vida digna y desarrollo integral. De los estudios realizados a los integrantes de la familia se desprende que el generador de violencia es un ser narcisista y que su concepto de familia se encuentra viciado, así mismo cree que la figura masculina es aquella que posee todo el poder sobre sus dependientes, ejercen diversos tipos de violencia contra sus víctimas tal como lo es la violencia económica, violencia emocional, violencia física y violencia psicológica. A pesar de haberse comprometido a no llevar a cabo este tipo de actos en contra de su familia deliberadamente ocasiona daños físicos a sus hijos y esposa.

Como consecuencia de estos actos no encontramos que las víctimas de violencia presentan diversos trastornos de personalidad el más severo lo presenta la menor al tener visible síntomas de un estado de depresión mayor causada por los malos tratos que le fueron inferidos por su parte, gracias a la intervención del especialista que determina que es de vital importancia que la menor se presente a terapias para ayudar a que su personalidad no siga siendo afectada. Los demás miembros de la familia también recibieron consecuencias de estos hechos pues la madre tiene un severo problema de personalidad tales como trastornos postraumáticos, depresión entre otros la vida de los sujetos que fueron víctimas de violencia no son tan dinámicas como la de un sujeto que no fue maltratado, las víctimas requieren de una atención especial, también se encuentra frustrados por no haber tenido una vida normal y se encuentran enojados con todo su entorno.

En lo referente al segundo caso este es una grave consecuencia, primero de la desintegración de la familia y de la falta de precaución y cuidados de la madre por no facilitar que su menor hija viviera en un ambiente hostil, inseguro y en el cual no se le brindaron las atenciones y cuidados en que la menor debido a su edad requería. Así también lo es de los familiares que al percatarse que la menor era maltratada no dieron aviso a las autoridades para poder salvar a la menor y brindarle una apoyo para que no siguiera siendo víctima de maltrato, más sin en cambio se esperaron a que el resultado fuera trágico para poder expresar lo que bien conocían.

En este caso la intervención de las autoridades y de la asistencia médica fue demasiado tarde, lo único que pudieron ofrecer a la menor fue atención en el proceso de agonía pues debido a las lesiones que presentaba la muerte era un suceso inevitable, pero es de preguntarse como es posible que un ser humano maltrate tan brutalmente a un niño indefenso, es importante educar a nuestros niños con valores pues cuando crezcan serán adultos como este que sin el menor remordimiento alguno golpeó salvajemente a una niña indefensa, es importante la tolerancia, pues

los niños no son maquinas que con unas patadas van a funcional. Así también es importante concientizar a nuestra sociedad para que se atreva a denunciar este tipo de actos pues por el temor de: no me meto, no es de mi familia, no hacemos las acciones necesarias para este tipo de situaciones, si bien es cierto no es de nuestra familia pero si es un integrante de nuestra sociedad con los mismos derechos que todo ser humano y aún más los adultos tenemos el deber de brindarles protección.

Los dictámenes que se emiten por parte de los peritos médicos son pruebas fundamentales para llevar a cabo el procedimiento penal en contra de los agresores de esta pequeña y de todos aquellos que se presentan en este tipo de lesiones.

Además de las penas de prisión que se les imponga a estos sujetos, es fundamental que se les someta a un tratamiento psicológico para lograr su total readaptación, pues desafortunadamente nuestros centros penitenciarios no cuentan con el suficiente personal capacitado para lograr su readaptación, sino solamente contiene durante muchos años, la violencia y en algunos caos que son la mayoría la perfeccionan y la aumentan, como resultado de esto tenemos que la mayoría de los sujetos que salen de algún centro penitenciario tienden a regresar a él por un delito mayor que el que cometieron la primera vez.

## CONCLUSIONES

**Primera:** En un principio la familia era considerada una institución pero a pesar de ello los miembros de ella no estaban protegidos. Pues el paterfamilias era el único ser con derechos, además tenía el poder absoluto sobre todos los integrantes de su familia.

**Segunda:** Las mujeres y los niños no tenían derecho, ni tenían personalidad en la vida jurídica, solo podían intervenir a través de un tutor o representante varón.

**Tercera:** En el año de 1946 en México la mujer empieza a tener derechos electorales y a ser considerada ciudadana, esto fue uno de los primeros avances en la legislación mexicana para otorgarle derechos a la mujer.

**Cuarta:** En 1856 se considera por primera vez utilizar el término de niño maltratado y en 1977 comienza a funcionar la primera Sociedad Internacional para la protección del niño.

**Quinta:** La violencia familiar pasa por diferentes fases una que es la acumulación de tensión, la segunda que es la fase en donde la agresión física se ve reflejada y la tercera fase es de la reconciliación, si el agresor y la víctima no acuden con un especialista a tratar de solucionar este problema es casi un hecho que este ciclo se vuelva a repetir.

**Sexta:** El maltrato infantil no cuenta con una legislación específica que lo defina, simplemente el legislador en el Código Penal aumenta las sanciones a

quienes cometan cualquier delito en contra de un menor, un ascendiente, descendiente o con aquel que tengan un parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado en línea colateral. En el Distrito Federal se dictó la Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas la cual trata de resaltar los derechos de los menores así como establecer las obligaciones de los padres o tutores en relación a los cuidados que se le deben de proporcionar a los niños que estén a su cargo.

**Séptima:** La violencia familiar siempre se ha visto como un problema social pero a pesar de ello las autoridades no habían implementado las medidas de protección necesarias para controlar este tipo de delitos así pues la primera ley que se promulga para la prevención, control y erradicación de la violencia es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, posteriormente a esta ley se emite la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual además de prever la violencia familiar, otorga a las mujeres que fueron víctimas de violencia, apoyo psicológico, económico, jurídico así también pone a su disposición, Casa de Emergencia o Refugios temporales para brindarles alojamiento en situaciones críticas.

**Octava:** Las víctimas de violencia familiar además del daño físico al que son expuestas sufren daño psicológico el cual puede tener diversas consecuencias en la personalidad de estas dentro de las cuales pueden presentarse la depresión, problemas de concentración y aprendizaje, otros más dependiendo cuanto tiempo estén expuestas a este maltrato.

## **BIBLIOGRAFÍA**

## BIBLIOGRAFÍA

1. ADAME Goadar; Jorge, Congreso Internacioal Civil Y Romano. Derecho Civil Y Romano, Unam Instituto De Investigaciones Juridicas México, 2006.
2. ARELLANO Garcia Carlos, Derecho Procesal Civil, 10ª Edición, Editorial Porrúa, México 2005.
3. AMATO, María Inés, 2006, Víctimas de la violencia, abandono y Adopción, Ed. La Rocca S.R.L., Argentina
4. AMATO, María Inés, 2007, La pericial psicológica en violencia familiar, Ed. La Rocca, Argentina
5. APODACA Rangel, María De Lourdes, 1995, Violencia Intrafamiliar, Ed Lito Roda, México
6. BAQUEIRO Rojas, Edgar, 2007, Derecho de las familias y Sucesiones, Ed. Oxford, México
7. BRAVO Gonzalez Agustin; Derecho Romano Segundo Curso, 17ª Edición, Editorial Porrúa México 2002.
8. CAMACHO, Patricia. Alto a la Violencia en la Familia. Historia, Comentarios Y Datos Sobre la Nueva Ley en la Materia. Editado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF. México, 1998.

9. CHIOVENDA Gusuppe, Principios Del Derecho Procesal Civil, Tribunal Superior De Justicia Del Distrito Federal; Dirección General De Anales De Jurisprudencia Y Boletín Judicial, México 2004.
10. CHAVEZ Asencio, Manuel F., La violencia intrafamiliar en la Legislación Mexicana, Ed. Porrúa, México. 2003
11. CORSI, Jorge, Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria Sobre un grave problema social, Ed. Paidas, Argentina.1994
12. FLORIS Margadant, Guillermo, El Derecho Privado Romano, Ed. Esfinge, México. 2001
13. FLORIS. Margadant Guillermo S., Introducción A La Historia Del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge, 18ª Edición, México 2001.
14. GALINDO Garfias, Ignacio. Derecho Civil, Primer Curso Parte General, Personas, Familia. Editorial Porrúa. México, 1997.
15. GOMEZ Lara Cipriano, Derecho Procesal Civil; Editorial Oxford University Press México 2006.

### **LEGISLACIÓN**

16. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; Ed. Editorial Sista Sa De C.V. México 2008.

17. Código de Procedimientos Civiles para El Distrito Federal Comentado y Concordado por Obregón Heredia Jorge, Editorial Porrúa, México, 1991.
18. Ley Para La Familia del Estado de Hidalgo. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 9 de abril de 2007.
19. Ley de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal. Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de enero de 2008.
20. Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal. Publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio de 1996 y en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.
21. Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas en el Distrito Federal. Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el lunes 31 de enero de 2000

#### **OTRAS FUENTES.**

22. Diccionario De Derecho Civil., Editorial. Oxford University Press. México. 2006
23. Diccionario Jurídico ESPASA, Ed. Espasa, España. 1999

#### **MEDIOS ELECTRÓNICOS**

24. <http://Es.Wikipedia.Org>
25. <http://www.equidad.df.gob.mx/vfamiliar/sievif.html>
26. <http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&ved=0CD4QFjAE&url=http%3A%2F%2Fwww.inegi.org.mx%2Finegi%2Fcontenidos%2Fesp>

[anol%2Fprensa%2Fcontenidos%2Festadisticas%2F2010%2Fviolencia9.doc&ei=TMg7UKuaJ62A2QX1sICwDQ&usg=AFQjCNFyEiLJVvVmymjtm9yGQ5JKndSNjw](#)

27. [http://www.mujoyersalud.gob.mx/mys/doc\\_pdf/VIOLENCIA\\_INTRAFAMILIAR\\_2003.pdf](http://www.mujoyersalud.gob.mx/mys/doc_pdf/VIOLENCIA_INTRAFAMILIAR_2003.pdf)